BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.805

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

LEYES

IMPUESTOS

Ley 24.917

Impuesto a las ganancias. Modifícase la ley Nº 24.885.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997.
Promulgada: Diciembre 29 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley Nº 24.885 de la siguiente forma:

Incorpórase el siguiente artículo: "Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del Capítulo I de la presente ley al artículo 88 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, regirán a partir del 1º de enero de 1998".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.917 —

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 1434/97

Bs. As., 29/12/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.917 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

IMPUESTOS

Ley 24.919

Prorrógase la vigencia de la ley de impuesto a las ganancia, texto ordenado en 1997. Modificación de la Ley 24.699.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997.
Promulgada: Diciembre 29 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el día 31 de marzo del año 2000 la vigencia de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997.

ARTICULO 2º — Sustitúyase en el texto de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la ley 24.699 las fechas "31 de diciembre de 1998" por la fecha "31 de diciembre del año 1999".

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1998, inclusive.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.919 —

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 1435/97

Bs. As., 29/12/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.919 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SUMARIO

	Pág.
ADMINSTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución 1348/97-ANSES Establécese la fecha en que vencerán los plazos para suscribir el convenio base y para formular las adhesiones a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de la Resolución Nº 1071/97.	11
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 1518/97-MEYOSP Fíjase un valor FOB mínimo de exportación provisional para fresadoras verticales de torreta manuales originarias y procedentes de la República Popular China y Taiwán.	13
CONSERVACION DE LA FAUNA	
Resolución 996/97-SRNYDS Apruébase la distribución de cupos de cueros de tupinambis spp fijados en la Resolución Nº 856/97 entre aquellas empresas cuyas solicitudes hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 216/96 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.	9
CULTO	
Resolución 3841/97-SC Reconócese a la Abadía Nuestra Señora de los Angeles - Orden Cistercience de la Estricta Observancia (Monasterio Trapense de Azul) como persona jurídica y entidad de bien público.	12
Resolución 3842/97-SC Reconócese a la Orden de Hermanos Menores Capuchinos (Orden de Frailes Menores del Convento de la Iglesia de Nuestra Señora de Pompeya) como persona jurídica y entidad de bien público.	15
IMPUESTOS	
Ley 24.917 Impuestos a las Ganancias. Modifícase la Ley Nº 24.885.	1
Ley 24.919 Prorrógase la vigencia de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997. Modificación de la Ley 24.699.	1
Ley 24.920 Modifícase el artículo 7º, inciso h), Apartado 16 de la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado (t.o. según el Decreto Nº 280/97).	2
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	
Resolución 1345/97-SICYM Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Santa Lucía Cristal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Financiera".	10
Resolución 1346/97-SICYM Apruébase un plan de intercambio presentado por la firma "Filtros Mann S.A.".	11
Resolución 1347/97-SICYM Apruébase un Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "Cormec Córdoba Mecánica S.A.".	11
Disposición 52/97-SSI Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 541/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Fapersa Industrial y Comercial Sociedad Anónima".	15
Disposición 53/97-SSI Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 216/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Iochpe Maxion Argentina S.A.".	16
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	
Resolución 1476/97-MEYOSP Mantiénese el Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.) vigente al 31 de diciembre de 1997, para determinadas posiciones arancelarias.	12
Resolución 1514/97-MEYOSP Prorrógase la prohibición de importación para consumo de neumáticos y artículos de prendería, cuando los mismos sean usados. Mantiénese la excepción a la prohibición de importación de ropa usada que se realice en carácter de donaciones, establecida por Resolución Nº 892/93.	13
Resolución 1515/97-MEYOSP Régimen de excepción al Arancel Externo Común. Modificación.	13
Resolución 1516/97-MEYOSP Modifícase el Arancel Externo Común (A.E.C.) y el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) asignados a un producto.	13
Resolución 1517/97-MEYOSP Modifícase el tratamiento arancelario de diversas mercaderías.	14
PRESUPUESTO	
Ley 24.938 Apruébase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.	2
PROMOCION INDUSTRIAL	
Resolución 542/97-SH Convalídase la fecha de puesta en marcha de la segunda etapa de la planta industrial de Industria Prosur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, establecida en la Resolución Nº 504/88 ex-SICE.	12
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 1157/97-SENASA Modifícase el Punto 13 del Anexo I de la Resolución Nº 437/94 ex-SENASA, referido al destino de las carnes dentro del Territorio Nacional.	12
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	17
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	18
Anteriores	24

IMPUESTOS

Ley 24.920

Modifícase el artículo 7º, inciso h), Apartado 16 de la Ley Nº 23.349 del Impuesto al Valor Agregado (t.o. según el Decreto Nº 280/97)

Sancionada: Diciembre 9 de 1997.
Promulgada: Diciembre 29 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Ley 23.349 de Impuesto del Valor Agregado (texto ordenado según Decreto 280/97), en el Artículo 7º, inciso h), Apartado 16, el Punto 9.

9. Los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general cuando el tomador sean las Provincias o Municipios,

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.920 —

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 1436/97

Bs. As., 29/12/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.920 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESUPUESTO

Ley 24.938

Apruébase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Sancionada: Diciembre 18 de 1997
Promulgada Parcialmente: Diciembre 30 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Fíjanse en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ($ 48.675.549.311) los gastos corrientes de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1998, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas números 1 y 2 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	4.136.795.250	145.974.050	4.282.769.300
Servicios de Defensa y Seguridad	3.346.418.723	39.195.787	3.385.614.510
Servicios Sociales	28.688.038.978	2.330.661.371	31.018.700.349
Servicios Económicos	1.373.553.248	1.839.332.904	3.212.886.152
Deuda Pública	6.775.579.000	-	6.775.579.000
TOTALES:	44.320.385.199	4.355.164.112	48.675.549.311

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 45.213.310.775) el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional destinado a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y el detalle que figura en planilla Nº 3, anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes	43.883.849.657
Recursos de Capital	1.329.461.118
Total	45.213.310.775

ARTICULO 3º — Fíjanse en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 9.392.833.788) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la ADMINISTRACION NACIONAL, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la ADMINISTRACION NACIONAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas números 4 y 5, anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero estimado en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 3.462.238.536) será atendido con las Fuentes de financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras, indicadas a continuación que se detallan en las planillas números 6 y 7 anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	
Fuentes de Financiamiento	21.034.215.400
— Disminución de la Inversión Financiera	1.213.338.000
— Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	19.820.877.400
Aplicaciones Financieras	17.571.976.864
— Inversión Financiera	2.419.365.041
— Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	15.152.611.823

Fíjase en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($ 265.371.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la ADMINISTRACION NACIONAL quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la ADMINISTRACION NACIONAL en la misma suma.

ARTICULO 5º — Dispónese el ingreso como contribución al TESORO NACIONAL de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($ 334.117.000), de acuerdo con la distribución indicada a continuación, y con destino a la atención de gastos de la Administración Central.

Jurisdicciones de la Administración Central	45.219.000
Organismos Descentralizados	168.898.000
Banco de la Nación Argentina	60.000.000
Banco Central de la República Argentina	60.000.000

La distribución de los créditos presupuestarios a que alude el artículo 9º de la presente ley, detallará las jurisdicciones y organismos descentralizados, con indicación de los importes correspondientes.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS determinará los plazos y condiciones de pago de las contribuciones dispuestas por el presente artículo.

ARTICULO 6º — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla Nº 8 anexa al presente artículo, a realizar operaciones de crédito público de mediano y largo plazo por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las condiciones imperantes en los mercados y/o para mejorar el perfil de la deuda pública.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar operaciones de crédito público adicionales correspondientes a la Administración Central, por un valor de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total autorizado en la citada planilla anexa.

El producido neto de las operaciones, en caso de ser desembolsado durante el presente año, no podrá ser utilizado con cargo a imputaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio de 1998, ni antes del 1º de enero de 1999 y deberá ser depositado en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en una cuenta indisponible hasta esa fecha. Las operaciones se considerarán a cuenta de las autorizaciones que incluya la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1999.

ARTICULO 7º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, a colocar LETRAS DEL TESORO a plazo entre NOVENTA Y UNO (91) y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días, hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal de TRES MIL MILLONES DE PESOS (VN $ 3.000.000.000.-).

ARTICULO 8º — Limítase para el ejercicio de 1998, la colocación de los instrumentos de deuda pública autorizados por las leyes 23.982, 24.043, 24.070, 24.073, 24.130 y 24.411 a los importes, en valores nominales, que para cada uno de ellos se detallan en la planilla Nº 9 anexa al presente artículo.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar modificaciones dentro del monto total a que se refiere la citada planilla.

ARTICULO 9º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

ARTICULO 10. — Autorízase, de conformidad con o dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero de 1998, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla Nº 10 anexa al presente artículo.

ARTICULO 11. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a otorgar avales del TESORO NACIONAL por las operaciones de crédito público que contraigan los entes del Sector Público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla Nº 11 anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

ARTICULO 12. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución, en la medida que las mismas sean financiadas con incremento en fuentes de financiamiento originadas en préstamos de Organismos Financieros Internacionales de los que la Nación forma parte, y por las operaciones de crédito público autorizadas en el primer párrafo del artículo 6º de la presente ley.

Asimismo, a requerimiento de los Presidentes de ambas Cámaras del CONGRESO NACIONAL el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS incorporará los sobrantes de los presupuestos de la Jurisdicción PODER LEGISLATIVO NACIONAL a que alude el artículo 9º de la ley 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T. O. 1996), existentes al 31 de diciembre de 1997, para atender necesidades adicionales de funcionamiento del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá asimismo disponer ampliaciones debidamente fundamentadas en los créditos presupuestarios de la Administración Central y de los organismos descentralizados y su correspondiente distribución, financiados con incrementos en los recursos con afectación específica o propios, incluidas las donaciones que se perciban durante el ejercicio, con la condición de que la proyección anual no sea inferior a los estimados en el artículo 2º de la presente ley. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar un porcentaje como aporte al TESORO NACIONAL, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de los recursos provenientes de fuentes tributarias y no tributarias.

Exceptúanse en todos los casos de la contribución al TESORO NACIONAL los recursos originados en donaciones, los que tienen asignación específica a las provincias **y los que por leyes especiales dispongan un fin determinado.**

b) VEINTE POR CIENTO (20%) de los mayores recursos provenientes de la venta de bienes y servicios relacionados con las funciones de las Jurisdicciones o Entidades, con excepción de aquellos incluidos en la Función Ciencia y Técnica cuya nómina figura en la planilla Nº 19 anexa al artículo 25 de la presente ley, en los cuales se reducirá en DIEZ (10) puntos el porcentaje citado en este inciso.

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación para la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION Y LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios financiados con recursos del TESORO NACIONAL provenientes de los aportes dispuestos en los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTICULO 13. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las ampliaciones o modificaciones de los créditos presupuestarios originados en el dictado de normas legales relacionadas con la privatización o concesión de servicios o funciones a cargo del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 14. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley, con las limitaciones dispuestas por el artículo 37 de la ley 24.156, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las modificaciones en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 15. — Establécese que no podrán aprobarse incrementos en el total de cargos y horas de cátedra dentro del total de cada jurisdicción y de cada Organismo Descentralizado o Institución de Seguridad Social, determinados en las planillas números 12, 13 y 14 anexas al presente artículo, con excepción de lo establecido en el artículo 25 inc. a) de la presente ley.

Exceptúase de esa limitación, sin alterar el total del crédito asignado a la respectiva jurisdicción o entidad, a los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas previstos en el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991, a los correspondientes a las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los pertenecientes a la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD, al Organismo Descentralizado - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a la futura SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y a aquellos cargos que resulten de equivalencias realizadas en el marco de reencasillamientos por aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y sus pertinentes reclamos dictaminados favorablemente. Asimismo quedan exceptuadas las reestructuraciones de cargos originadas en regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, del servicio exterior de la Nación, la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico y del INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMISTAS DE GOBIERNO. Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones previstas precedentemente.

Dentro de los totales de cargos y horas de cátedra aprobados por la presente ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, según corresponda, los titulares de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ministerio Público podrán efectuar modificaciones en los niveles escalafonarios de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado o Institución de Seguridad Social siempre que el costo total anual que por todo concepto generen las mismas sea igual o menor al del costo por la baja de los cargos que se eliminan y no generen incrementos automáticos para el ejercicio venidero ni aumenten los cargos del primer nivel de los respectivos escalafones.

ARTICULO 16. — Déjase establecido que los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal asignados por la presente ley a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán atender en su totalidad los crecimientos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes para cada una de las jurisdicciones y entidades y las que se deriven de la aplicación del artículo 15 de la presente ley.

ARTICULO 17. — El monto autorizado para la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, incluye la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la ley 23.982.

ARTICULO 18. — El crédito previsto para las Universidades Nacionales, correspondientes a la fuente de financiamiento del TESORO NACIONAL, que asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.504.489.062), en el que están comprendidos los gastos en personal, bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso, transferencias, activos financieros y servicios de la deuda y disminución de otros pasivos, será distribuido de acuerdo con el detalle que figura en la planilla Nº 15, anexa al presente artículo.

Asimismo dentro de la citada planilla se prevé, con igual fuente de financiamiento, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($ 3.718.000) con destino a la "FUNDACION MIGUEL LILLO" que ha sido reubicada en Jurisdicción de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN conforme lo establecido por el Decreto 1665 de fecha 27 de diciembre de 1996.

El crédito distribuido incluye los montos asignados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en el ejercicio de 1997 destinados al Programa de Financiamiento de la Enseñanza Universitaria (PROFIDE) y al Programa de Apoyo al Desarrollo de Universidades Nuevas (PROUN). La efectivización de las transferencias en favor de las Universidades Nacionales correspondientes a estos programas quedará sujeta al cumplimiento de los acuerdos oportunamente celebrados por éstas y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Déjase establecido que el crédito asignado para cada Universidad Nacional en el ejercicio 1998, conformado por la suma de los créditos distribuidos en el presente artículo y los a distribuir por cualquiera de los programas previstos en los artículos 20 y 21 de la presente ley, no podrá ser inferior al fijado por el artículo 29 de la ley 24.764. Las diferencias que pudieran derivar de la aplicación del presente artículo, serán compensadas por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a las Universidades Nacionales, con los créditos a distribuir previstos en el artículo 21 inciso c) de la presente ley.

ARTICULO 19. — Fíjase como crédito a distribuir por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, entre las Universidades Nacionales correspondiente a la Fuente de Financiamiento del TESORO NACIONAL, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000) destinada al Programa de Incentivos a los Docentes - Investigadores de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2427 de fecha 29 de noviembre de 1993.

ARTICULO 20. — Fíjase como crédito a distribuir entre las Universidades Nacionales por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION correspondiente a la Fuente de Financiamiento del TESORO NACIONAL, conforme a pautas y criterios y objetivos la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($ 27.000.000), según el detalle de la planilla Nº 16 anexa al presente artículo, destinado a los siguientes Programas de Desarrollo Universitario:

a) La suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) para el Programa de Financiamiento de la Enseñanza Universitaria (PROFIDE), que asignará recursos de acuerdo con un modelo basado en costos estándar dirigido a estimular la eficiencia y equidad.

b) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) para el Programa de Financiamiento de Inversiones (PROIN), que distribuirá fondos para proyectos de infraestructura y equipamiento, de acuerdo con prioridades definidas por las propias universidades y a un orden de prelación establecido por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS en función de criterios y objetivos.

c) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) para el Programa de Apoyo al Desarrollo de Universidades Nuevas (PROUN) que asignará fondos a las Universidades Nacionales de reciente creación sobre bases racionales que contemplen sus necesidades particulares.

Previo a la transferencia de los créditos a cada una de las Universidades Nacionales que reciban recursos en virtud del presente artículo, deberá firmarse un convenio entre cada una de ellas y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS. La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas en los convenios facultará a la autoridad educativa a reasignar los créditos destinados al sistema universitario, mediante el procedimiento que se establezca por vía reglamentaria.

ARTICULO 21. — Fíjase como crédito a distribuir por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con Fuente de Financiamiento del TESORO NACIONAL la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($ 23.600.514) de conformidad con lo establecido en la planilla Nº 17 anexa al presente artículo, para los Programas de Apoyo a la Gestión y a la Calidad Universitaria. Dicho monto será asignado como se indica a continuación:

a) La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000) para Apoyo al Crecimiento Institucional.

b) La suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) para el Mejoramiento de la Calidad de las Universidades Nacionales.

c) La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($ 2.600.514) para la Atención de eventuales emergencias de las Universidades Nacionales.

El crédito previsto en el inciso b) del presente artículo será distribuido mediante procesos de selección y evaluación de conformidad con las normas que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION. Los proyectos estarán orientados a: promover experiencias focalizadas de calidad, ya sea en unidades académicas de calidad reconocida como en los casos en que se verifiquen condiciones suficientemente sólidas que permitan estimular la emergencia de nuevos focos; y apoyar las reformas académicas y de gestión derivadas de los procesos de evaluación institucional.

Previo la transferencia de los créditos a cada una de las Universidades Nacionales que reciban recursos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, deberá firmarse un convenio entre cada una de ellas y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, con los mismos objetivos y condiciones generales establecidos en el último párrafo del artículo 20 de la presente ley.

ARTICULO 22. — La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 65.000.000), a distribuir entre las Universidades, para el Programa de Reforma y Reestructuración Laboral que se acuerde en el marco de la negociación colectiva general, conforme lo establece el artículo 54 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), el Decreto 1007 de fecha 7 de julio de 1995 y demás normativa aplicable, debiéndose destinar CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) para el personal docente y QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) para el personal no docente.

De los acuerdos que se logren en las Comisiones Negociadoras surgirá la estimación de los montos necesarios para completar el proceso de reforma del régimen laboral y recomposición salarial, que en ningún caso podrán ser mayores a CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.00), CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 125.000.000) y CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 125.000.000) para los años 1999, 2000 y 2001, respectivamente, los que tendrán carácter incremental y acumulativo. **A ese efecto, las leyes del Presupuesto Nacional correspondientes a dichos períodos fiscales contemplarán los incrementos necesarios a ser asignados a la Jurisdicción 70, sin afectar los programas del Presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.**

Para la puesta en vigencia de los acuerdos a los que se arribe en las respectivas Comisiones Negociadoras deberá seguirse con el procedimiento establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto 1007/95, previa intervención del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

ARTICULO 23. — El dictado del acto administrativo que ponga en vigencia los acuerdos a los que se arribe en las respectivas Comisiones Negociadoras estará condicionado al cumplimiento de las pautas y mecanismos que contemplen la revisión de los regímenes de obligaciones docentes, de antigüedad y de incompatibilidades en el caso del personal docente y la mayor productividad, capacitación y contracción a las tareas en el caso del personal no docente.

Las asignaciones que resulten para el personal docente y no docente como consecuencia de la aplicación del presente Programa de Reestructuración Laboral para ejercicios futuros quedarán asimismo sujetas al gradual cumplimiento, debidamente verificado del proceso de reforma estructural del régimen laboral de las Universidades, debiéndose destinar las economías a que ello dé lugar a profundizar el proceso de jerarquización laboral.

Si al 31 de julio de 1998 las partes no logran los acuerdos dirigidos a la puesta en marcha del Programa de Reestructuración Laboral, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá dictar de oficio la conciliación obligatoria de acuerdo con lo dispuesto por la ley 14.786.

Vencido el término previsto en el artículo 11 de la mencionada ley, las partes podrán someter la cuestión al arbitraje voluntario. Si al 10 de setiembre no se hubiera sometido el diferendo a arbitraje voluntario, o al 30 del mismo mes éste no hubiera concluido, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION quedará facultado para reasignar sólo para el ejercicio 1998 los montos en otros programas del sistema universitario que se encuentren en ejecución.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará las prescripciones resultantes del presente artículo.

ARTICULO 24. — Fijase como crédito a distribuir entre las Universidades Nacionales con financiamiento parcialmente externo, la suma de OCHENTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($ 81.025.000) de acuerdo con el detalle de la planilla Nº 18 anexa al presente artículo, que será distribuida de la siguiente forma:

a) La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 5.280.000) para el Sistema de Informacion Universitaria (SIU).

b) La suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 1.545.000) para la Red de Información Universitaria (RIU).

c) La suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 74.200.000) para el Fondo de Mejoramiento de la Calidad Universitaria (FOMEC). La distribución y efectivización de las transferencias en favor de las universidades nacionales se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

La distribución de los créditos indicados en los incisos a) y b) será efectuada de acuerdo al avance de la ejecución de los citados componentes del Programa de Reforma de la Educación Superior.

ARTICULO 25. — Los Organismos de Ciencia y Tecnología indicados en la planilla Nº 19 anexa al presente artículo podrán:

a) Dentro del crédito del Inciso 1 - Gastos en Personal efectuar modificaciones en los niveles escalafonarios correspondientes, con excepción del primer nivel. Dichas modificaciones deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Recibida dicha notificación y dentro de los OCHO (8) días hábiles, la

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente. Vencido dicho plazo sin que la citada Oficina se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Las economías de gastos en personal originadas en la facultad otorgada en el párrafo anterior podrán ser destinadas a financiar, dentro de cada Organismo, premios o bonificaciones para el personal investigador y de apoyo, según criterios de productividad científica y tecnológica. Estos conceptos no podrán generar crecimientos automáticos para los ejercicios venideros.

b) Dictar normas relativas a la generación de recursos provenientes de la venta de productos, bienes muebles, derechos, servicios y de subsidios, donaciones y herencias, así como de todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad. La incorporación en los respectivos presupuestos de los mayores recursos que se generen durante el ejercicio se efectivizará a través de la facultad conferida al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 12 de la presente ley.

c) Destinar el producido de la venta de bienes inmuebles para su reequipamiento de acuerdo con las necesidades que surjan de su plan estratégico.

Las facultades conferidas por el presente artículo podrán ser ejercidas por los Organismos comprendidos en la medida que sometan al GABINETE CIENTIFICO TECNOLOGICO, previa intervención de la UNIDAD DE LA REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (URME), el Plan Estratégico y el Plan de Transformación a que aluden los artículos 1º y 3º del Decreto 928 del 8 de agosto de 1996.

ARTICULO 26. — Fíjase el cupo anual a que se refiere el artículo 9º, inciso b) de la ley 23.877 en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000). Su otorgamiento estará exclusivamente a cargo de la autoridad nacional de aplicación.

ARTICULO 27. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para introducir ampliaciones, hasta un máximo de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) en los créditos presupuestarios y a establecer su distribución en obras de desarrollo regional, en la medida que las mismas sean financiadas con la fuente de financiamiento originada en el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) y las obras a realizar tengan cumplidos satisfactoriamente todos los estudios técnicos y financieros.

Déjase establecido que una vez efectivizado el ingreso de fondos provenientes de la venta de acciones del BANCO HIPOTECARIO S.A., las ampliaciones que se autorizan por el presente artículo sólo podrán incorporarse al Presupuesto de la Administración Nacional en la medida que se mantenga la relación entre el Resultado Financiero previsto en el artículo 4º y la proyección de los recursos anuales previstos en el artículo 2º de la presente ley y el Producto Bruto Interno estimado para 1998, como así también que el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos proyectada no supere al TRES CON DIEZ POR CIENTO (3,10 %) del P.B.I.

A tal efecto la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá, en forma trimestral, a revisar las proyecciones anuales de las mencionadas variables macroeconómicas.

ARTICULO 28. — Fíjanse en la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.500.000.000) y en la suma de UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.900.000) los montos máximos de autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente, para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la ley 24.156.

ARTICULO 29. — Los créditos aprobados por la presente ley para las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO no podrán disminuirse para incrementar créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la Administración Nacional.

ARTICULO 30. — Fíjase en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 3.525.000) el monto de la tasa regulatoria en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 - ley Nacional de la Actividad Nuclear.

ARTICULO 31. — Sustitúyese a la CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a efectos de la determinación de la tasa de interés a aplicar en oportunidad de reintegrarse las sumas ahorradas, por aplicación de las leyes 23.256 (artículo 4º) y 23.549 (artículo 2º) del régimen de Ahorro Obligatorio.

ARTICULO 32. — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Los importes correspondientes a la contribución del Estado por los soldados voluntarios (ley 24.429 (se integrarán a los fondos del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, como recursos financieros en los términos del artículo 10 de la ley 22.919.

ARTICULO 33. — Dentro de los créditos asignados al MINISTERIO DEL INTERIOR increméntase la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 2.400.000) a la partida presupuestaria correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR - JURISDICCION 30 - PROGRAMA 01 - PARTIDA 341.

ARTICULO 34. — Suspéndese, desde el 1º de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999, la aprobación y trámite de nuevos proyectos industriales bajo el régimen de la ley 19.640 y mantiénese por el mismo período la suspensión establecida en el primer párrafo del artículo 11 de la ley 23.658.

ARTICULO 35. — Fíjase el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la ley 22.317 en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000).

Déjase establecido, que a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317, será administrado en partes iguales, y de manera independiente, por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Agrégase al artículo 4º de la ley 22.317 el siguiente párrafo:

"Los certificados correspondientes al cupo administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, serán asignados por dicha Secretaría, en función directa a los costos de los cursos aprobados y al fomento de la capacitación del trabajador Pyme, el cual al igual que lo establecido en el párrafo anterior no podrá en ningún caso superar el límite establecido en el artículo 2º".

ARTICULO 36. — El producido de la venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al dominio privado de la nación, asignados en uso a las Fuerzas Armadas será destinado a su reequipamiento en el marco de la reestructuración de las mismas, hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000) en el ejercicio de 1998.

En caso de no alcanzarse dicha suma por el producido de la venta de bienes a que alude el párrafo anterior, la diferencia será financiada con operaciones de crédito público que se autorizan por este artículo. Dicha diferencia podrá alcanzar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los bienes efectivamente vendidos pero sin superar el límite previsto en el primer párrafo del presente artículo, debiendo aplicarse dicho monto al destino que para cada una de las Fuerzas se desagrega en la planilla anexa a este artículo.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a ampliar el presupuesto de las Fuerzas Armadas a efectos de incorporar los recursos y gastos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 37. — Los créditos presupuestarios previstos en la presente ley y hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) destinados a atender subsidios que las distribuidoras zonales deberán percibir a fin de aplicar las tarifas diferenciales a los consumidores residenciales de gas natural y/o propano y butano o diluidos por redes y otros de las provincias ubicadas en la región patagónica, serán transferidos por la NACION a las Provincias beneficiadas por los mismos, siendo éstas responsables de su administración de acuerdo con las normas que dicte el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, las que deberán prever los mecanismos de control que realizará la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

A los efectos de atender requerimientos derivados de mayores consumos, el crédito establecido en el párrafo anterior podrá ser aumentado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000).

Para acceder a los fondos determinados en este artículo no podrán gravarse con impuestos provinciales ni tasas municipales, los consumos ni la utilización de espacios públicos.

ARTICULO 38. — Déjase establecido que los recursos que perciba el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 22.285 y sus modificatorias provenientes del plan de facilidades de pago que otorgue dicho comité por deudas vencidas con anterioridad a la vigencia de las leyes 24.377 y 24.800, no integrarán la base de cálculo a que se refiere el artículo 24 de la ley 24.377 y19, inciso e) de la ley 24.800.

ARTICULO 39. — El INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) se desempeñará como organismo de la Administración Central dentro un programa contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 40. — El otorgamiento, durante el ejercicio de 1998 de nuevas pensiones no contributivas, con excepción de las pensiones graciables concedidas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, quedará supeditado a una baja equivalente en los beneficios ya otorgados de manera de no afectar el crédito presupuestario anual asignado en la presente ley con tal finalidad.

ARTICULO 41. — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a atender con las disponibilidades del TESORO NACIONAL, las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL respecto de la garantía mensual sobre los recursos de coparticipación federal correspondientes a las provincias, en los términos del compromiso suscripto en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO de fecha 12 de agosto de 1993, ratificado por el Decreto 1.807/93 y prorrogado por las leyes 24.671 y 24.699.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las ampliaciones presupuestarias necesarias para la atención de la mencionada cancelación.

ARTICULO 42. — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectuar los anticipos mensuales de fondos necesarios a fin de mantener el nivel de financiamiento mínimo de transferencias a provincias en concepto del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA en caso que las percepciones mensuales fueran inferiores a SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 75.000.000) los que serán compensados con excedentes posteriores si los hubiere, de acuerdo con lo que disponen las leyes 23.966 y 24.464.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las ampliaciones presupuestarias pertinentes a fin de regularizar los anticipos mencionados, en caso de que al cierre del ejercicio los mismos no hayan sido compensados en su totalidad.

ARTICULO 43. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a realizar ampliaciones de partidas destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del Decreto 197 de fecha 7 de marzo de 1997, en la medida que los recursos percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, para su transferencia al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS no alcance a cubrir el monto anual de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.400.00.000), garantizados por el ESTADO NACIONAL en el referido decreto.

ARTICULO 44. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer la condonación total o parcial de las deudas que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y Entes Residuales en liquidación de empresas privatizadas, mantienen con el ESTADO NACIONAL originadas por la entrega de Bonos de consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales por aplicación de la ley 23.982, en la medida que sus respectivos presupuestos sean financiados, total o parcialmente por el TESORO NACIONAL.

ARTICULO 45. — Los Estados Contables Financieros de la Administración Central al 31 de diciembre de 1998, deberán exponer en el Balance General correspondiente, la actualización del Inventario de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros valorizados a esa fecha e integrar los patrimonios netos de los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, así como también el Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

ARTICULO 46. — Dentro de los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente ley se ha incorporado, en la partida parcial 384 - Multas, recargos y sentencias judiciales de las Jurisdicciones y Entidades correspondientes, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 53.215.545) para dar cumplimiento a los juicios contra el ESTADO NACIONAL con sentencia firme, de acuerdo con el artículo 67 de la ley 11.672. Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), según el resumen que figura en la planilla Nº 20 anexa al presente artículo.

Déjase establecido que la atención mediante los respectivos créditos presupuestarios de sentencias judiciales firmes originadas en el pago de diferencias u otros reclamos en los haberes de pasividad correspondientes al personal retirado de las Fuerzas Armadas, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, de la Policía Federal y del Servicio Penitenciario Federal, en ningún caso dará lugar al reconocimiento de similares derechos al resto de los beneficiarios sin que exista previamente un pronunciamiento definitivo en sede judicial.

Asimismo se ha incluido en la Jurisdicción 05 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en el inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 28.929.400) destinada a cancelar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de la deuda originada en el cumplimiento de las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 56 del 8/11/91, 71 del 8/10/93 y 35 del 13/6/96. Déjase establecido que el saldo hasta la cancelación total de la deuda emergente de dichas Acordadas será incluido en los presupuestos de los ejercicios de 1999 a 2001 en sumas equivalentes a la prevista para el presente ejercicio.

La distribución administrativa de los créditos a que se refiere el artículo 9º de la presente ley detallará la causas y su monto, dejándose establecido que los mencionados créditos no podrán afectarse ni rebajarse para atender conceptos distintos a los consignados en la citada planilla.

Las jurisdicciones y entidades deberán informar, dentro de los TREINTA (30) días de finalizado cada trimestre a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el estado de ejecución de los créditos a que se refiere el presente artículo, a fin de que este organismo de control eleve a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS su opinión dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de recibida la información.

ARTICULO 47. — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a instrumentar la forma de pago de los retroactivos que pudieran generarse por los reajustes de haberes, rehabilitaciones, que hubieren sido reconocidos en sede administrativa y hasta la disponibilidad de los respectivos recursos.

ARTICULO 48. — Establécese como límite máximo un crédito de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 183.800.000) destinado al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Régimen Previsional Público. La aplicación de dicho monto a la cancelación de sentencias ordenadas judicialmente, estará sujeta a la disponibilidad de los respectivos recursos y que para el presente período fiscal se afectará en primer término al cumplimiento de las sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aun pendientes de pago, y luego las sentencias notificadas en el año 1998. En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad y en el segundo se respetará estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas y dentro de éstas comenzando por los de mayor edad.

Asimismo será de aplicación cuando correspondiere, el régimen dispuesto por las leyes 23.982 y 24.130, dentro de los montos establecidos en la planilla Nº 9 anexa al artículo 8º de la presente ley.

ARTICULO 49. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar el lugar de la ubicación de las nuevas unidades carcelarias, cuya construcción fuera autorizada por el inciso b) del artículo 9º de la ley 24.624 (Presupuesto Ejercicio 1996).

ARTICULO 50. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, sin perjuicio de la transferencia dispuesta por el artículo 25 de la ley 24.061 del HOSPITAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", deberá, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y antes del 2 de marzo de 1998, dar comienzo a las gestiones para la reforma del régimen de constitución, funcionamiento y administración del citado hospital.

Asimismo, y con relación a la COLONIA "MONTES DE OCA" y el "INSTITUTO DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR", deberá, a través del mencionado Ministerio y antes de la fecha indicada en el párrafo anterior, arbitrar los procedimientos que estime convenientes para reformar la organización y funcionamiento de los citados Institutos a fin de lograr una mejor operatividad de los mismos.

Establécese dentro de los créditos aprobados por la presente ley un aporte de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) para atender, hasta el 30 de junio de 1998 los gastos de funcionamiento del HOSPITAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", de la COLONIA "MONTES DE OCA" y del "INSTITUTO DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR".

El importe mencionado precedentemente podrá ser ampliado hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) en caso de verificarse lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley.

ARTICULO 51. — El cupo global al que se refiere el artículo 10 de la ley 21.608, se fija para 1998 en NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 922.174.290).

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1998, los regímenes establecidos en las leyes 22.021, 22.702, 22.973 y sus modificaciones, para aprobar nuevos proyectos no industriales, en las provincias de LA RIOJA, CATAMARCA y SAN JUAN, otorgándoles los beneficios previstos en el título 2º por el término y escala fijados en el mismo y en el artículo 11 de la ley citada en primer término, restableciéndose a tales efectos y por el mismo período las facultades de las autoridades de aplicación pertinentes. El cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos no industriales hasta el 31 de diciembre de 1998, a distribuir de la siguiente manera: DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000), para la PROVINCIA DE LA RIOJA; UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($ 1.700.000) para la PROVINCIA DE CATAMARCA y DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) para la PROVINCIA DE SAN JUAN entre las citadas provincias en virtud de lo establecido por las leyes 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificaciones, respectivamente.

Incorpórase al régimen de la ley 22.021 y sus modificatorias, en los términos y con el mismo alcance, exclusivamente a las zonas áridas de los departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael y La Paz, de la PROVINCIA DE MENDOZA, correspondiendo la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos no industriales, hasta el 31 de diciembre de 1998 y otorgándole por este período las facultades de Autoridad de Aplicación.

Los nuevos proyectos no industriales comprendidos en el presente artículo incluyen las actividades agrícolas y ganaderas, con excepción de la elaboración de vinos.

Incorpórase en las mismas condiciones, que para la provincia de Mendoza, y con un monto de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) a la Provincia de SAN LUIS, en proyectos de inversión en actividades turísticas, exclusivamente.

Incorpórase al régimen de la ley 22.021 y sus modificatorias en todos sus términos y con el mismo alcance de las provincias referidas precedentemente a las provincias de Santiago del Estero, Formosa, Salta, Jujuy, Tucumán, Chaco, Misiones y los siguientes departamentos de la provincia de Córdoba (Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier), con los cupos límites de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.400.000), UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000), OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 800.000), OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 800.000), QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000), QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000). DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) y QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000) para cada provincia respectivamente dentro de los cuales se podrán aprobar nuevos proyectos no industriales, hasta el 31 de diciembre de 1998 y otorgándoles por este período a dichas provincias, las facultades de autoridad de aplicación.

Los nuevos proyectos no industriales citados precedentemente deberán garantizar, en el primer año una inversión mínima equivalente al SEIS CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (6,67 %) de la inversión total de cada proyecto, que se elevará al DIEZ POR CIENTO (10 %), de tratarse de proyectos en actividades turísticas. Tratándose de proyectos en actividades turísticas, el monto de los impuestos a diferir no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la aportación directa de capital o en su caso del monto integrado por los accionistas. Asimismo, para dichos proyectos se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30 %) los beneficios establecidos en la escala del artículo 2º de la ley 22.021. A los efectos de la imputación del costo fiscal teórico al cupo límite establecido en este artículo dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos hasta el 31 de diciembre de 1998 bajo el régimen de las leyes 22.021, 22.702 y 22.973, se deberá considerar en todos los casos, un monto no inferior al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto de la inversión comprometida en el proyecto no industrial.

El cupo global se considera afectado por los proyectos de promoción aprobados al 12 de setiembre de 1997 por un monto total de NOVECIENTOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 907.174.290).

Facúltase al PODER EJECUTIVO a aprobar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las ya beneficiadas en el párrafo precedente, fijándose un cupo límite de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1.600.000). Los proyectos deberán ser presentados por los gobiernos de las respectivas provincias ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios públicos de la nación, quien evaluará y determinará la procedencia o no del proyecto. En ningún caso se podrán otorgar diferimiento por más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del cupo en la misma región.

ARTICULO 52. — Créase, dentro de los créditos aprobados por la presente ley, un Fondo de ayuda a estudiantes de nivel medio, terciario y universitario de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000). La distribución y asignación de la referida partida estará a cargo de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Asimismo, dénse por debidamente cumplidas tanto en su percepción como en su utilización las becas otorgadas en virtud de lo dispuesto por los artículos 47 de la ley 24.624 y 42 de la ley 24.764.

ARTICULO 53. — Establécese, dentro de los créditos aprobados por la presente ley, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000), destinada a la atención de los subsidios a otorgar por el PODER LEGISLATIVO a las personas de existencia ideal que figuran en las planillas "S" y "D" anexas al presente artículo. Su cumplimiento estará a cargo del PODER LEGISLATIVO, quedando autorizados a tal efecto los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas a reglamentar la rendición de los mismos.

Asimismo dense por debidamente cumplidos tanto en su percepción como en su utilización los subsidios otorgados en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 24.764.

ARTICULO 54. — Dispónese con cargo a los créditos aprobados por la presente ley hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000) para la atención de las pensiones graciables que se otorguen por el término de ley y por los importes y a las personas que se determinen por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y se informen a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION. El haber de dichas prestaciones se devengará a partir del 1º de abril del ejercicio presupuestario 1998.

Las pensiones que se otorguen por la presente ley serán compatibles con cualquier ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, excepto el instituido por la ley 13.478, artículo 9º y sus modificaciones.

Prorróganse por el término de DIEZ (10) años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de otros ingresos que pudieran percibir sus beneficiarios, las siguientes pensiones graciables.

1 - Las que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del presente año.
2 - Las otorgadas de conformidad con el artículo 44 de la ley 23.659.

Se dispondrá la prórroga establecida en el párrafo precedente siempre que la suma del beneficio a prorrogar y/o ingresos de cualquier origen, mensualmente no supere el monto de DOS (2) haberes mínimos de jubilación del régimen integrado de jubilaciones y pensiones, caso contrario se reducirá en la medida del exceso. Facúltase a los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación a reglamentar las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 55. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de disponer la distribución administrativa de los créditos a que alude el artículo 9° de la presente ley, a realizar modificaciones en las aperturas programáticas que impliquen cambios jurisdiccionales sin sujeción a las limitaciones a que se refiere el artículo 37 de la ley 24.156, con el fin de unificar los programas sociales de manera de minimizar la fragmentación del gasto y mejorar su eficiencia y eficacia.

ARTICULO 56.— Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en oportunidad de disponer el ordenamiento de la ley 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO a adecuar las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en concordancia con las atribuciones y responsabilidades que fijan los artículos 99 y 100 de la CONSTITUCION NACIONAL. Asimismo podrá disponer la supresión de aquellos articulos que a la fecha del ordenamiento hayan perdido actualidad.

ARTICULO 57.— Las facultades otorgadas por la presente ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

ARTICULO 58.— Déjase establecido que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá delegar las facultades conferidas por la presente ley, en el marco de las competencias asignadas por la ley de Ministerios.

ARTICULO 59.— Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley, financiados con recursos de afectación específica correspondientes a la Subjurisdicción 4523 Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, hasta la oportunidad del otorgamiento en concesión de la explotación, administración y funcionamiento de cada aeropuerto. Asimismo, dentro de dicha facultad podrá aprobar incrementos en el total de cargos, resultante de la puesta en marcha del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

ARTICULO 60.— Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a establecer prórrogas en el plazo referido por el artículo 64 de la ley 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, (T.O. 1996), modificado por el artículo 25 de la ley 24.764 con los alcances establecidos en este último.

La liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos 2148/93 y 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

La personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de la presente ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

El trámite de los requerimientos de pago de la deuda consolidada por la ley 23.982, originados en obligaciones reconocidas por sentencia judicial, con liquidación definitiva, firme y consentida, cuyo monto no exceda la suma de CINCO MIL PESOS ($ 5.000), se ajustará al procedimiento previsto para la entrega de bonos en el artículo 45 de la ley 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1996), no resultando necesaria en dichos casos la verificación de las pautas establecidas por la ley 24.283.

ARTICULO 61.— Agrégase a la Planilla N° 10 anexa al artículo 10 de la presente ley, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.156, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuya plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero de 1998 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo.

ARTICULO 62.— Modifícase en las planillas Nos 12 y 13 anexas al artículo 15 de 1a presente ley, correspondientes a las plantas de personal de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, el total de los cargos permanentes y temporarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

JURISDICCION — ENTIDAD		CARGOS	
	Total	Permanentes	Temporario
ADMINISTRACION CENTRAL			
Ministerio Público -Procuración General de la Nación	+85	+85	
Presidencia de la Nación -Secretaría General -Oficina de Etica Pública	+20	+20	
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	+40	+40	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
PODER LEGISLATIVO NACIONAL	+56	+2	+54
Auditoría General de la Nación	+56	+2	+54
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS			
Instituto Nacional de Tecnología Industrial	+60	+60	

ARTICULO 63. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS procederá, en oportunidad de disponer la distribución de los créditos a que alude el artículo 9°, a rebajar el QUINCE POR CIENTO (15 %) de los créditos aprobados por la presente ley, con excepción de los financiados con la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo correspondientes a las Partidas: 12 - Personal Temporario del Inciso 1- Gastos en Personal 34 - Servicios Técnicos y Profesionales del Inciso 3 - Servicios no Personales y otros gastos corrientes y de capital, hasta alcanzar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 180.000.000).

Con relación a los programas o proyectos con financiamiento total o parcial externo que no tengan un objetivo productivo, déjase establecido que los gastos de administración por todo concepto no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) total del programa o proyecto. En los casos que dicho porcentaje sea superior deberán elevarse los elementos de juicio necesarios a efectos de que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS resuelva sobre la excepción a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 64. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá, en caso de verificarse durante el ejercicio de 1998 incrementos en el total de los recursos corrientes y de capital del TESORO NACIONAL previstos en la presente ley, aumentos en los gastos no comprendidos en el total fijado por el artículo 1° de la presente ley destinados a los conceptos y hasta los montos detallados en la Planilla Anexa a este artículo. Déjase establecido que los conceptos y montos mencionados en la citada planilla serán atendidos en forma proporcional al incremento de los recursos verificados.

ARTICULO 65. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las transferencias de créditos asignados a las jurisdicciones y entidades, financiados total o parcialmente por créditos de Organismos Internacionales, con el objeto de asegurar la efectiva vigencia de los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el manejo de los mismos.

ARTICULO 66. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a elevar el monto de las operaciones de crédito público previsto en el artículo 2° de la ley 24.813 correspondiente al Plan Nacional de Radarización en la suma necesaria para atender el pago de los derechos aduaneros e impuesto al valor agregado del equipamiento a importar.

ARTICULO 67. — Refuérzanse en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) los créditos aprobados por la presente ley para el Organismo Descentralizado 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 01-PODER LEGISLATIVO NACIONAL. En oportunidad de dictarse la distribución administrativa de los créditos de la presente ley, el JEFE DE GABINETE DE MINISTRO; efectuará las adecuaciones pertinentes a nivel de incisos, partidas principales y parciales, según corresponda, del refuerzo dispuesto por el presente artículo.

ARTICULO 68. — Ratifícase el artículo 23 de la ley 24.764.

ARTICULO 69. — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, un servicio administrativo y financiero propio en los términos y con los alcances de la ley 24.156.

ARTICULO 70. — Amplíase el alcance de las disposiciones del artículo 55 inciso b de la ley 24.764 hasta el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 71. — Sustitúyese el artículo 48 de la ley 13.064 por el siguiente texto:

Artículo 48: Cuando los pagos se hubieran realizado o se realicen fuera del término establecido en el contrato, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses calculados conformes al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en pesos que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo a su comunicado 14.290 del 5 de agosto de 1991.

Si el retraso fuere causado por el contratista, debido a reclamaciones sobre mediciones u otras causas con motivo de la ejecución de la obra, y ella resultasen infundadas, o se interrumpiese la emisión o el trámite de los certificado u otros documentos por actos del mismo, no tendrá derecho al pago de intereses.

ARTICULO 72. — Las prescripciones contenidas en el artículo 111 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones serán de aplicación a los recursos de la Seguridad Social, definidos en el artículo 3° del decreto 507/93, ratificado por el artículo 22 de la ley 24.447.

ARTICULO 73. — Aféctase del presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) para el "Proyecto de Recuperación de Cavas" en el área de tierras ocupadas por el Batallón de Arsenales 601 Gral. Domingo Viejo Bueno, del partido de Quilmes, designado catastralmente como circunscripción VIII, Sección A, Fracción 1ra, ubicado en la localidad de Bernal Oeste.

Aféctase del presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) destinados a la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano."

ARTICULO 74. — Sustitúyese el artículo 37 de la ley 24.557 por el siguiente:

Artículo 37: Financiamiento: Los gastos de los entes de supervisión y control se financiarán con aportes de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y empleadores autoasegurados conforme la proporción que aquellos establezcan.

ARTICULO 75. — Invítase a los gobiernos de las provincias a adherir a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 24.624, incorporados a la ley 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (texto ordenado en 1996 y modificatorias).

ARTICULO 76. — Extiéndese el alcance del artículo 61 de la presente ley a la contratación de las obras que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 77. — Los gastos derivados de la atención de las prestaciones médicas y sociales de las pensiones no contributivas en los casos de invalidez y ex combatientes de Malvinas, serán transferidos a partir del año 1999 a la órbita de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Los beneficiarios de dichas prestaciones podrán optar libremente entre su afiliación al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y/o las obras sociales del artículo 1° del inciso a) de la ley 23.660.

El ejercicio de la opción deberá realizarse antes del día 30 de junio de 1998.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá prever, en el proyecto de ley de Presupuesto para el año 1999, los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo ajustado a las opciones ejercidas hasta el 30 de junio de 1998.

ARTICULO 78. — Increméntese el presupuesto de la jurisdicción identificada bajo denominación —Programa 23— FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la JURISDICCION 20 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

El mencionado incremento será financiado mediante una disminución en idéntica suma de los créditos asignados a la JURISDICCION 50 - PROGRAMA 08 - ACTIVIDAD COMUN A LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectuar las adecuaciones que sean necesarias para su correcta instrumentación.

ARTICULO 79. — Fíjase en la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) el crédito a destinarse al cumplimiento del artículo 128 de la ley 24.156. El crédito establecido será atendido por el Poder Legislativo.

ARTICULO 80. — Increméntese el inciso 5 del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESO ($ 7.500.000) y destínese a la Fundación del Quemado Dr. Fortunato Benaim la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000).

Los mencionados incrementos serán financiados con el Programa 01 - Partida 99 (Transferencia a Instituciones sin Fines de Lucro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION).

ARTICULO 81. — Los montos correspondientes al Programa de Recuperación de Areas Productivas de los Ríos Atuel y Diamante serán transferidos al Departamento General de Irrigación, a los efectos de que prepare los correspondientes proyectos, licite y ejecute las obras necesarias. Los fondos estarán sujetos al control de la Auditoría General de la Nación y de la SIGEN.

ARTICULO 82. — Aféctase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) de la Jurisdicción del Ministerio del Interior, para el estudio del proyecto de construcción del Colector Pluvial Norte de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 83. — Transfiérase de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE a la Jurisdicción 50 Programa 60, Inciso 519 la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000). Transferencia a empresas para gastos corrientes - y al Inciso 573 la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 620.000) - Transferencia a empresas públicas no financieras provinciales.

ARTICULO 84. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público hasta un monto máximo de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 20.945.000) destinados a financiamiento del equipamiento del Plan Nacional de Manejo de Fuego, que incluya centrales equipadas para la detección temprana de incendios, vehículos para el control de incendios de bosques medios y transporte de personal y equipamiento específico para ser incorporado a los medios aéreos utilizados.

ARTICULO 85. — Refuérzanse en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000) los créditos aprobados por la presente ley para el Organismo Descentralizado 108 - Instituto Nacional del Agua y el Ambiente, dependiente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación. En oportunidad de dictarse la distribución administrativa de los créditos de la presente ley, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las adecuaciones pertinentes a nivel de incisos, partidas principales y parciales según corresponda con afectación a la fuente N° 12, Recursos Propios del refuerzo dispuesto por el presente artículo.

ARTICULO 86. — Incorpórase a la ley 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1996) los artículos 23, 25, 35, 39 y 60 de la presente ley.

CAPITULO II
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 87. — Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

CAPITULO III
PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 88. — Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A y 8A anexas al presente artículo los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

ARTICULO 89. — Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B y 8B anexas al presente artículo los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

ARTICULO 90. — Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.938—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

(*) Los textos en negrita fueron vetados.

Decreto 1463/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.938 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 1998, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 18 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley representa uno de los soportes fundamentales de la política económica del GOBIERNO NACIONAL.

Que las premisas básicas tenidas en cuenta en la formulación del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1998 han sido las de contribuir a la satisfacción de necesidades esenciales de la sociedad, dentro de un contexto de restricción del gasto público, de reducción del déficit fiscal, del cumplimiento de los compromisos contraídos por la Nación y de ordenamiento presupuestario.

Que siendo intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL dar cumplimiento a lo expresado en el considerando anterior, resulta conveniente observar determinadas normas del Proyecto de Ley que se apartan de aquellas premisas.

Que el artículo 12 en su tercer párrafo faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y de los organismos descentralizados, financiados con incrementos en los recursos con afectación específica o propios, con la condición que en las medidas que se dicten en uso de esta facultad se destine un porcentaje como aporte al TESORO NACIONAL del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de los recursos provenientes de fuentes tributarias y no tributarias, según lo establecido en el inciso a).

Que dentro del mencionado inciso se dispone la excepción de la contribución referida a los recursos originados en donaciones, a los que tienen asignación específica a las provincias y a los que por leyes especiales dispongan un fin determinado.

Que la inclusión de la frase final "y los que por leyes especiales dispongan un fin determinado" impedirá la captación por parte del TESORO NACIONAL de montos que resultan imprescindibles para atender por parte de éste, necesidades adicionales que tengan el carácter de impostergables para el cumplimiento de los objetivos de política presupuestaria fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en base a lo expuesto resulta necesario observar en el tercer párrafo del artículo 12 del Proyecto, dentro del segundo párrafo del inciso a), la frase "y los que por leyes especiales dispongan un fin determinado".

Que el artículo 22, en su segundo párrafo ha introducido modificaciones al criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL con relación al financiamiento de la recomposición salarial del personal docente y no docente de las Universidades Nacionales para los ejercicios 1999 a 2001.

Que si bien el Proyecto de Ley respeta los montos originales, determina que los mismos tendrán "carácter incremental y acumulativo"; sin afectar los programas del presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para los mencionados ejercicios.

Que no resulta conveniente establecer condicionamientos para la formulación de los presupuestos de los años venideros que representen la asunción de compromisos financieros desconociéndose el monto de los recursos a asignar y los objetivos de política presupuestaria, razón por la cual resulta necesario observar la parte "in fine" del segundo párrafo del artículo 22 del Proyecto.

Que el artículo 51 del Proyecto establece la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1998 de los regímenes establecidos en las Leyes Nros. 22.021, 22.702, y 22.973 y sus modificaciones para aprobar nuevos proyectos no industriales en las Provincias de La Rioja, Catamarca y San Juan.

Que el citado artículo 51 del Proyecto, incorpora además al régimen de la Ley Nº 22.021 algunos Departamentos de la Provincia de Mendoza, a la Provincia de San Luis y a las Provincias de Santiago del Estero, Formosa, Salta, Jujuy, Tucumán, Chaco, Misiones y algunos Departamentos de la Provincia de Córdoba, por un monto total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 9.300.000).

Que el otorgamiento de los regímenes de promoción no industrial para las Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan, incluidos en el Proyecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL enviado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por Mensaje del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, se sustentó en el tratamiento dado a aquellas provincias alcanzadas por la Repartición Histórica.

Que la incorporación de otras Provincias y de algunos Departamentos de las Provincias de Córdoba y de Mendoza como así también del monto de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1.600.000) para regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, originará una disminución significativa en los recursos tributarios estimados para el ejercicio 1998, como así también un efecto similar en los ejercicios futuros, lo cual obligará al PODER EJECUTIVO NACIONAL a obtener fuentes alternativas de financiamiento para mantener el resultado financiero de los respectivos presupuestos. En base a lo expuesto resulta necesario la observación de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno del artículo 51 del Proyecto.

Que el artículo 69 del Proyecto crea en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un Servicio Administrativo y Financiero propio en los términos y con los alcances de la Ley Nº 24.156.

Que atento la restricción del gasto público y las funciones que le competen a la mencionada Secretaría y teniendo en cuenta que existen dentro del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION otras Secretarías como las de Prensa y Difusión, Legal y Técnica, de Comunicaciones, de la Tercera Edad y Casa Militar, cuya administración se encuentra a cargo del Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría General, se considera necesario observar el artículo 69 del Proyecto.

Que el artículo 71 del Proyecto sustituye el artículo 48 de la Ley Nº 13.064 que establece el modo de calcular la tasa de interés por los pagos que efectúe el Estado fuera del término establecido en el contrato de obra pública correspondiente. Dicho artículo en la actualidad fija el procedimiento para su cálculo en base a la tasa que aplica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de certificado de obras públicas.

Que la sustitución proyectada de dicha modalidad por el promedio de las tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en pesos que pública el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, puede ocasionar reclamos judiciales de los contratistas que repercutan negativamente en las cuentas fiscales, razón por la cual se estima conveniente observar el artículo 71 del Proyecto.

Que por el artículo 73 del Proyecto se afecta el Presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) para el "Proyecto de Recuperación de Cavas" y en TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) con destino a la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano".

Que dicha afectación no prevé la incorporación de financiamiento adicional sino que se efectúa sobre el presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA originalmente elevado a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el cual fue elaborado según estricto orden de prioridades y formulado dentro del marco de restricciones presupuestarias que reguló todo el proceso de asignación de recursos.

Que si bien los objetivos propuestos pueden resultar en sí mismos atendibles, la afectación con tal destino de los montos involucrados, de evidente significación económica, implicaría desatender gastos primarios y fundamentales de funcionamiento y a su vez atentaría contra el orden general de prioridades que contiene el Proyecto de Presupuesto para el área, formulado en base a una ajustada y cuidadosa distribución de sus créditos y fuentes de financiamiento, con el fin de maximizar el logro de los objetivos planteados en materia de Defensa para el ejercicio de 1998.

Que en base a las consideraciones expuestas estima necesario observar el artículo 73 del Proyecto.

Que el artículo 78 del Proyecto incrementa los créditos del Programa 23 - Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000). Dicho incremento será financiado mediante una disminución en igual monto de los créditos del Programa 08 - Actividad Común a los Programas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el citado Programa 08 tiene asignados créditos para atender los gastos comunes de los Programas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nros. 17 - Definición de Políticas de Comercio Exterior; 29 - Promoción de Inversiones; 30 - Definición de Políticas de Comercio Interior; 31 - Defensa de la Libre Competencia; 32 - Formulación y Ejecución de la Política Geológico Minera y 56 - Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria.

Que los gastos comunes de los citados programas se hallan vinculados estrechamente al cumplimiento de las acciones a desarrollar por cada uno de ellos.

Que en tal sentido cabe destacar que el único que se relaciona con la pequeña y mediana empresa es el de Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria, razón por la cual al establecerse una afectación en el monto dispuesto por el artículo 78 se estaría restando una suma importante para la atención de los gastos comunes de los otros programas que podrían dificultar su ejecución.

Que en base a las consideraciones expuestas se estima conveniente observar el artículo 78 del Proyecto.

Que el artículo 80 del Proyecto incrementa el inciso 5 - Transferencias del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) y destina la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000) a la Fundación del Quemado Doctor Fortunato Benaim. El citado artículo dispone que los incrementos dispuestos sean financiados con una afectación en igual monto de los créditos del Programa 01 - Partida 99 (Transferencias a Instituciones sin fines de Lucro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION).

Que en la jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION no existen ni el Programa ni la Partida sobre la cual se dispone la afectación expresada en el considerando anterior, razón por la cual se considera conveniente observar el artículo 80 del Proyecto.

Que el artículo 81 del Proyecto dispone la transferencia a la Provincia de Mendoza (Departamento General de Irrigación) de los créditos asignados al Programa 46 - Proyecto 09 - Recuperación de Areas Productivas de los Ríos Atuel y Diamante, correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que todos los proyectos de obra pública incorporados en el presupuesto de 1998 cuentan con la aprobación de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y cualquier modificación que represente un cambio en las unidades ejecutoras de los mismos debe contar con su aprobación. Asimismo a efectos de facilitar el seguimiento tanto físico como financiero de los Proyectos resulta aconsejable mantener las unidades ejecutoras previstas originalmente. En base a lo expuesto se considera necesario observar el artículo 81 del Proyecto.

Que el artículo 83 del Proyecto transfiere la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 2.120.000) de los créditos asignados a la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para ser incorporados al Programa 60 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la atención, entre otros conceptos, de subsidios a las empresas de transporte en la Región Patagónica.

Que atento que los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el Proyecto de Ley han sido calculados para atender necesidades impostergables de la citada jurisdicción, la afectación de cualquier importe resentiría el normal desarrollo de las funciones a su cargo. En base a lo expuesto se considera conveniente observar el artículo 83 del Proyecto.

Que por el artículo 84 del Proyecto se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público hasta un máximo de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 20.945.000) destinados al financiamiento del equipamiento del Plan Nacional de Manejo de Fuego.

Que la concreción de las operaciones de crédito público a que se refiere el artículo modificaría el Resultado Financiero estimado por el artículo 4º del Proyecto de Ley de Presupuesto, lo cual se contradice con el propósito del GOBIERNO NACIONAL de mantener o aun disminuir el monto del mismo. En base a ello se considera conveniente observar el artículo 84 del Proyecto.

Que el artículo 85 del Proyecto refuerza en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000) los créditos presupuestarios del Organismo Descentralizado 108 - Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, dependiente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicho refuerzo será financiado con un incremento en los recursos propios del citado Organismo Descentralizado.

Que la proyección de los citados recursos del Instituto Nacional del Agua y del Ambiente no permiten suponer un incremento en la percepción de los mismos para financiar el refuerzo del gasto contemplado en este artículo.

Que por otra parte y en la eventualidad que ello se verificase durante el ejercicio 1998, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se halla facultado para proceder a su inclusión de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 del Proyecto de Ley.

Que en base a lo expuesto se considera conveniente observar el artículo 85 del Proyecto.

Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el tercer párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.938, dentro del segundo párrafo del inciso a) la frase "y los que por leyes especiales dispongan un fin determinado".

Art. 2º — Obsérvase la parte "in fine" del segundo párrafo del artículo 22 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.938, que dice: "A ese efecto, las Leyes del Presupuesto Nacional correspondientes a dichos períodos fiscales contemplarán los incrementos necesarios a ser asignados a la Jurisdicción 70, sin afectar los programas del Presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION".

Art. 3º — Obsérvanse los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, y noveno del artículo 51 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.938.

Art. 4º — Obsérvanse en su totalidad los artículos Nros. 69. 71, 73, 78, 80, 81, 83, 84 y 85 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.938.

Art. 5º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.938.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez. — Antonio E. González. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 823/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 14— Secretaría de Cultura, a los efectos de atender compromisos ineludibles en materia de servicios no personales hasta la finalización del año posibilitando, de tal manera, el cumplimiento de los objetivos y metas previstos por la mencionada Secretaría para el corriente ejercicio fiscal. A tal fin debe recurrirse a la utilización de saldos de crédito originados por economías de inversión transitorias del presente ejercicio, resultantes de dificultades institucionales-administrativas durante el proceso de ejecución.

JEFATURA DE GABINETE

Decisión Administrativa 822/97

Bs. As., 16/12/97

Adscríbese al Honorable Senado de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días al agente de Planta Permanente Nivel A- Grado 2, Julián Edgardo Duhalde, perteneciente a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dase por prorrogada, con efectos al 5 de noviembre de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la adscripción al Honorable Senado de la Nación dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 340, del 5 de noviembre de 1996, del personal de Planta Permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros que se menciona seguidamente: Leonardo Omar Duhalde, Nivel A-Grado 2; María Alicia Grizzuti, Nivel A- Grado 2; Enrique Horacio Moujan, Nivel A- Grado 2; Oscar Raúl Odoriz, Nivel A, Grado 2, y Alejandra Margarita Rodino, Nivel A-Grado 2.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 815/97

Bs. As., 12/12/97

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la doctora Mirta Alicia Panizza contra la Resolución M.J. Nº 86 del 7 de agosto de 1997.

Decisión Administrativa 816/97

Bs. As., 12/12/97

Resuelve en el Expediente Nº 115.738/97, del registro del Ministerio de Justicia, el recurso jerárquico que interpuso el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal contra la Resolución M.J. Nº 86, del 7 de agosto de 1997, y cuya parte dispositiva es la siguiente: "Artículo 1º — Desestímase la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución M.J. Nº 86, del 7 de agosto de 1997, deducida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Artículo 2º — Desestímase, por resultar procedimental y sustancialmente inadmisible, el recurso jerárquico articulado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal contra la Resolución M.J. Nº 86, del 7 de agosto de 1997. Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 818/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional, Jurisdicción 50 — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos — Comisión Nacional de Valores, para el ejercicio 1997, a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del Organismo mencionado.

Decisión Administrativa 819/97

Bs. As., 16/12/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de reconsideración por el ex-agente de la Dirección Nacional de Arquitectura de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la ex-Secretaría de Obras Públicas y Transporte, actualmente Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Carlos Antonio Palazzo, contra la Resolución Nº 129-MEYOSP, de fecha 24 de enero de 1996.

Decisión Administrativa 824/97

Bs. As., 16/12/97

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra las Resoluciones Nº 49, de fecha 10 de abril de 1996 y Nº 105, de fecha 19 de septiembre de 1996, dictadas por el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Decisión Administrativa 825/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, mediante una compensación crediticia entre las Jurisdicciones 25 —Jefatura de Gabinete de Ministros y 20 —Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 01 —Secretaría General, a fin de otorgar un subsidio al Instituto de la Economía Social de Mercado.

Decisión Administrativa 835/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase la estructura programática de la Jurisdicción 2001 —Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Programa 17 —Transmisión Radiofónica Informativa y Cultural, creando la Actividad 02 —Administración Cadena Nacional.

Decisión Administrativa 836/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 —Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Programa 36 "Formulación de Políticas del Sector Primario", mediante reducción del Inciso 1 - "Gastos en Personal" por compensación con otros incisos.

Decisión Administrativa 837/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 —Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en los Programas 17 —Definición de Políticas de Comercio Exterior, 30 —Definición de Políticas de Comercio Interior, 56 —Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria, Actividad Común 08, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional, mediante compensación crediticia entre partidas presupuestarias de los referidos programas.

Decisión Administrativa 838/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 —Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en los Programas 17 —Definición de Políticas de Comercio Exterior, 32 —Formulación y Ejecución de la Política Geológico Minera y 56 - Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional, mediante compensación crediticia entre partidas presupuestarias de los referidos programas.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 553/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Domingo Moral contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 820/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Mireya del Valle Martínez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D- Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 821/97

Bs. As., 16/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1997, para permitir la incorporación del saldo del préstamo AR-4003/BIRF y los créditos necesarios para atender el pago de los intereses y comisiones de compromisos relacionados con la reconversión de Obras Sociales y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el apoyo del desarrollo de políticas de regulación en la materia.

Decisión Administrativa 826/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Asunción Quiroga contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 827/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ciro Diego Rasmussen contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 828/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción social Rubén Elías Maman contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 829/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Silvana Marisa Ruarte contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 830/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Daniel Hugo Escullini contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 831/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jorge Eduardo Baglietto contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 104/93, modificada por su similar Nº 131/96, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel B- Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 832/97

Bs. As., 16/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norma del Valle Trejo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio

Nº 31/91, modificada por su similar Nº 102/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 834/97

Bs. As., 16/12/97

Modificase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley 24.764 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 12, del 16 de enero de 1997, en lo correspondiente a la Finalidad 3 —Servicios Sociales, Jurisdicción 80 —Ministerio de Salud y Acción Social, Entidad 903 —Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer, Programa 53 —Atención a Enfermos con Mal de Hanssen y Entidad 906 - Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos Malbrán (ANLIS), Programa 56 —Diagnóstico, Investigación y Control de Patologías Endémicas, Subprograma 4 —Control de las Virosis Humanas, Proyecto 4 - Construcción Sala Refrigerante. Modifícase el cálculo de recursos de la Jurisdicción 80 -Ministerio de Salud y Acción Social.

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.
Incluye:

RESEÑAS DE DOCTRINA
Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES
En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido; incluyendo los datos del expediente.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS
Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

Amplíe su colección de la Revista y solicite los ejemplares correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

Precio de la suscripción: $ 200.- por cada año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.
—Ente Cooperador Ley 23.412—
Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373-5481 Int. 172,
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

RESOLUCIONES

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 996/97

Apruébase la distribución de cupos de cueros de tupinambis spp fijados en la Resolución Nº 856/97 entre aquellas empresas cuyas solicitudes hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 216/96 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 19/12/97

VISTO los expedientes Nº 2351/97, 2757/97, 2714/97, 2785/97, 2725/97, 2726/97, 2751/97, 2692/97, 2713/97, 2750/97, 2716/97, 2669/97, 2752/97, 2786/97, 2837/97, 2753/97, 2817/97, 2715/97, 2838/97 y 2860/97 del registro de esta Secretaría, la Ley Nº 22.241, su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y la Resolución Nº 216/96 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 856/97 del registro de esta Secretaría se estableció para el período 1997-1998 (del 1 de diciembre de 1997 al 1 de noviembre de 1998) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros de Tupinambis spp.

Que se han presentado solicitudes de cupo de exportación, correspondiendo en consecuencia proceder a su distribución entre los interesados incluidos en las previsiones de los artículos 1º a 3º del Anexo I de la Resolución Nº 216/96 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, de conformidad con los criterios plasmados en la misma.

Que algunas solicitudes no acreditan el cumplimiento de todos los recaudos formales previstos en la normativa vigente.

Que no obstante ello y a fin de no causar perjuicio ni demoras innecesarias a quienes han dado debido cumplimiento a dichos requisitos, resulta conveniente efectuar la correspondiente distribución entre todos los interesados que hayan cumplido los recaudos sustanciales, sujetando la vigencia del cupo fijado respecto de aquellas solicitudes que contienen defectos formales subsanables, que se detallan en los anexos respectivos, a la condición suspensiva de saneamiento de dichos defectos.

Que el cupo remanente que prevé el artículo 4º del Anexo I de la Resolución 216/96, calculado como la diferencia entre el cupo anual establecido y el efectivamente distribuido, arroja una cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (427.535) cueros, por lo que se propicia su distribución en el mismo acto.

Que la ejecución del plan de monitoreo poblacional de la especie requiere ineludiblemente del aporte económico del sector privado interesado en su aprovechamiento.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, los decretos 666/97, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se distribuye el CUARENTA Y SIETE CON VEINTICINCO POR CIENTO (47,25%) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 856/97 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entre aquellas empresas cuyas solicitudes hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º del Anexo I de la Resolución 216/96 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Art. 2º — Apruébase el ANEXO II del presente acto resolutivo, por el cual se distribuye el diez por ciento (10%) del cupo fijado en la Resolución Nº 856/97 de este organismo, entre aquellos solicitantes que se encuentran en las previsiones del artículo 3º del Anexo I de la Resolución 216/96.

Art. 3º — Distribúyese entre las empresas enumeradas en los Anexos I y II, la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (427.535) cueros de Tupinambis, en carácter de cupo remanente, correspondiéndole a cada una de ellas la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (30.538) cueros. Su aceptación o rechazo se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del Anexo I de la Resolución 216/96 SRNyDS.

Art. 4º — Apruébase el ANEXO III del presente acto resolutivo, por el cual se rechazan las solicitudes de cupo efectuadas por firmas que no cuentan con una antigüedad de inscripción ante los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres mayor a seis meses y/o han incumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución 216/96 SRNyDS y en la Resolución 856/97.

Art. 5º — Apruébase el ANEXO IV del presente acto resolutivo, en el cual figuran aquellas firmas que no obstante haber resultado adjudicatarias de cupo, sus solicitudes carecen de los requisitos formales subsanables allí señalados. Dicha adjudicación se considerará sujeta a condición suspensiva del cumplimiento de los mismos, fijándose para ello un plazo de DIEZ (10) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Vencido este plazo, el cupo se entenderá como no otorgado, pasando a integrar la categoría de remanente.

Art. 6º — La Dirección de Fauna y Flora Silvestres no emitirá certificados de exportación a aquellas firmas que, habiendo accedido a cupos de exportación, no hubiesen formalizado el depósito de los fondos correspondientes para llevar a cabo el monitoreo de las poblaciones de Tupinambis spp.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

EXPTE. Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	CUPO OTORGADO
2786/97	SAGASTUME S.A.	37.946
2692/97	SILBERFURS S.A.	192.198
2726/97	ARGENCUER S.H.	59.734
2757/97	LAGARTO MANTA S.R.L.	182.587

ANEXO II

EXPTE. Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	CUPO OTORGADO
2713/97	ROBERTO CARNEVALE	10.000
2786/97	CURTIEMBRE CAIMAN S.A.	10.000
2752/97	CURTIFE S.A.	10.000
2669/97	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	10.000
2716/97	RAGASAN S.A.	10.000
2750/97	OSCAR ROLANDO HEREDIA	10.000
2753/97	EMPRENDIMIENTOS DR S.A.	10.000
2725/97	ALBERTO L. PERALTA	10.000
2785/97	FLORENCIO ORTEGA MATO	10.000
2714/97	EXPORTADORA FORMOSEÑA DE CUEROS S.A.	10.000

ANEXO III

EXPTE.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	CAUSAS QUE MOTIVAN EL RECHAZO DE LA SOLICITUD
2837/97	Olefa S.R.L.	Falta totalidad de requisitos del art. 3º, Res. 216/96 SRNyDS
2838/97	Brunello Giannoni	Falta totalidad de requisitos del art. 3º, Res. 216/96 SRNyDS
2817/97	Cueros Industrializados Chaqueños S.R.L.	No posee antigüedad mayor a seis meses
2715/97	Formocurt S.A.	No posee antigüedad mayor a seis meses
2860/97	Jorge R. Camilli S.R.L.	presentación extemporánea

ANEXO IV

Firmas comprendidas en los Anexos I y II de la presente Resolución, con requisitos formales subsanables pendientes de cumplimiento:

a) FLORENCIO ORTEGA MATO: adeuda certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias y fiscales; adeuda certificado de censo económico;

b) EMPRENDIMIENTOS D.R. S.A.: falta firma de declaración jurada del Anexo II por cada uno de los miembros del órgano de administración;

c) ALBERTO PERALTA: falta trámite de certificado de antecedentes de Policía Federal;

d) ARGENCUER S.H.: falta trámite de certificado de antecedentes de Policía Federal;

e) CURTIEMBRE CAIMAN S.A.: falta firma de declaración jurada del Anexo II por miembros del órgano de administración; falta acreditar cumplimiento de obligaciones previsionales; falta certificado de antecedentes de Policía Provincial;

f) RAGASAN S.A.: falta firma de declaración jurada del Anexo II por miembros del órgano de administración; no acreditó cumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales; no adjuntó certificado de censo económico; faltan certificados de antecedentes de Policía Federal y provincial en su caso;

g) ROBERTO CARNEVALE: falta acreditar cumplimiento de obligaciones tributarias y fiscales y certificado de censo económico;

h) SAGASTUME S.A.: falta firma de declaración jurada del Anexo II por miembros del Directorio y adjuntar certificado de censo económico;

i) LAGARTO MANTA S.R.L.: falta certificación de documentación societaria por el Colegio de Escribanos de Santiago del Estero;

j) EMPRENDIMIENTOS DR. S.A.: falta la firma de declaración jurada del Anexo II (por la sociedad).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1345/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Santa Lucía Cristal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Financiera".

Bs. As., 26/12/97

VISTO el expediente Nº 060-001880/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SANTA LUCIA CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y FINANCIERA", y con domicilio en Bouchard 547 - piso 23 - Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "SANTA LUCIA CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y FINANCIERA", con domicilio en Bouchard 547 - piso 23 - Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001880/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SANTA LUCIA CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y FINANCIERA", constituye domicilio especial en Bouchard 547 - piso 23 - Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1345

Expediente Nº 060-001880/97

Empresa: "SANTA LUCIA CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y FINANCIERA

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
7007.11.00	Laterales templados
8708.29.99	Ventanas encapsuladas
7007.11.00	Lunetas templadas
8708.29.99	Lunetas térmicas
7007.21.00	Parabrisas laminados
7007.11.00	Parabrisas templados

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8536.90.90	Terminales de cobre
3926.30.00	Patín plástico
7007.11.00	Laterales templados
8536.90.90	Conectores para antena
8302.30.00	Conjunto base elevación
8708.29.99	Insertos
8302.30.00	Guías de retención
8708.29.99	Pastillas base espejo
8708.29.99	Ventanas encapsuladas
7007.11.00	Lunetas templadas
8708.29.99	Lunetas térmicas
7007.21.00	Parabrisas laminados
7007.11.00	Parabrisas templados

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1346/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Filtros Mann S.A.".

Bs. As., 26/12/97

VISTO el expediente Nº 060-001566/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FILTROS MANN S.A.", con domicilio en Senador Francisco Quindimil 4425 - Valentin Alsina - Pcia. de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "FILTROS MANN S.A.", con domicilio en Senador Francisco Quindimil 4425 - Valentin Alsina - Pcia. de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001566/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FILTROS MANN S.A.", constituye domicilio especial en Avda. Roque Sáenz Peña 852, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1346

Expediente Nº 060-001566/97

Empresa: FILTROS MANN S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8421.23.00	Filtros para lubricantes
8421.23.00	Filtros para combustibles
8421.31.00	Filtros para entrada de aire
8421.99.90	Elementos filtrantes para filtros de entrada de aire.
8421.99.90	Elementos filtrantes para filtros de combustibles
8421.99.90	Elementos filtrantes para filtros de aceite

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8421.23.00	Filtros para lubricantes
8421.23.00	Filtros para combustibles
8421.31.00	Filtros para entrada de aire
8421.99.90	Elementos filtrantes para filtros de entrada de aire
8421.99.90	Elementos filtrantes para filtros de combustible
8421.99.90	Elementos filtrantes para filtros de aceite
8421.99.90	Carcazas para filtros de entrada de aire
8421.99.90	Soportes de Haste
8421.99.90	Turbinas para separador de polvo
8421.99.90	Cámaras mezcladoras de aire

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1347/97

Apruébase un Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "Cormec Córdoba Mecánica S.A.".

Bs. As., 26/12/97

VISTO el expediente Nº 060-004633/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CORMEC CORDOBA MECANICA S.A.", con domicilio en Ruta 9, Kilómetro 695, Ferreyra, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un Programa de Fabricación e Integración Nacional que proyecta desarrollar como empresa autopartista de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 7º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "CORMEC CORDOBA MECANICA S.A.", con domicilio legal en C.M. della Paolera 297, Piso 25, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004633/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CORMEC CORDOBA MECANICA S.A.", constituye domicilio especial en C.M. della Paolera 297, Piso 25, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1347

Expediente Nº 060-004633/97

Empresa: CORMEC CORDOBA MECANICA S.A.

PROGRAMA DE FABRICACION CON INTEGRACION PROGRESIVA

PERIODO ANUAL	FASE I Dic./1997	FASE II Dic./1998	FASE III DIC./1999
Producción estimada (unidad)	5.472.-	22.582.-	28.750.-
Precio de venta antes de impuestos ($)	2.880.-	2.880.-	2.880.-
Material importado Extrazona ($)	1.854.-	1.120.-	834.-
Contenido importado (%)	64,38	38,89	28,96

INVERSION TOTAL PARA EL TRIENIO:

PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA ($ 4.850.090.-)

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1348/97

Establecese la fecha en que vencerán los plazos para suscribir el convenio base y para formular las adhesiones a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de la Resolución Nº 1071/97

Bs. As., 15/12/97

VISTO la Resolución D.E.- N Nº 1071 de fecha 21 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se establecieron las normas que regirán los descuentos que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados a favor de terceras entidades y se derogaron las Resoluciones D.E.- N Nº 157 del 19 de febrero de 1997 y D.E.- N Nº 451 del 22 de mayo de 1997, salvo en aquellos aspectos que resultaran mencionadas en ella.

Que las Resoluciones citadas en el Considerando precedente fueron dictadas a fin de

reordenar y otorgar transparencia y certeza a la operatoria de descuentos a favor de terceros, sobre los haberes de Jubilados y Pensionados, incluyendo la Resolución D.E.- N Nº 157/97 un modelo de convenio base, a suscribirse con las entidades representativas de los beneficiarios del sistema o a las que estos se encuentran asociados, para su formalización.

Que la Resolución D.E.- N Nº 1071/97 estableció un nuevo modelo de convenio base a formalizar con las entidades.

Que diversas entidades han formulado presentaciones, requiriendo modificaciones en el convenio base.

Que sin perjuicio de la validez de los acuerdos ya suscriptos con algunas entidades, resulta necesario establecer una fecha de vencimiento a la formalización de los acuerdos y adhesiones a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de dicha Resolución, que permita dar respuesta satisfactoria a las requisitorias mencionadas.

Que procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el día 31 de marzo de 1998 vencerán los plazos para suscribir el convenio base y para formular las adhesiones a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de la Resolución D.E.- N Nº 1071/97, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Hacienda

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 542/97

Convalídase la fecha de puesta en marcha de la segunda etapa de la planta industrial de Industria Prosur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, establecida en la Resolución Nº 504/88 ex-SICE.

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Expediente Nº 516.861/88 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIA PROSUR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria la Ley Nº 22.876, a través de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 504 del 27 de julio de 1988, para la instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de la ampliación de su planta industrial destinada a tejeduría plana, con localización en Pasaje Buenos Aires 255, Ciudad de Trelew, y para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la nueva planta industrial destinada a urdido y encolado, con localización en el Parque Industrial de Trelew, Lote 1b, Manzana II, ambas en el Departamento Rawson, Provincia del Chubut, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la segunda etapa de su proyecto industrial.

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha de la segunda etapa, se extendía hasta el 1º de julio de 1988.

Que si bien originariamente la firma solicitó prorrogar dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 1988, posteriormente amplió su solicitud hasta el 30 de abril de 1989.

Que al efectuar la reformulación del Costo Fiscal Teórico la firma debió indicar las fechas estimadas de puesta en marcha.

Que la estimación efectuada por la empresa respondería a un cálculo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto, hecho que se esperaba fuera inminente, pero que en definitiva ocurrió mucho después.

Que, en consecuencia, la obligación de poner en marcha la segunda etapa el 1º de julio de 1988, es decir con anterioridad a la aprobación del proyecto, resultó de cumplimiento imposible.

Que de acuerdo con la información disponible la segunda etapa de la planta industrial fue puesta en marcha el 27 de abril de 1989.

Que los Organismos técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA han tomado la intervención prevista en el artículo 1º de la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Nº 39 del 17 de julio de 1990.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Nº 21.608 y 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase al 27 de abril de 1989, la fecha de puesta en marcha de la segunda etapa de la planta industrial de la firma INDUSTRIA PROSUR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA, establecida en el artículo 3º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 504/88.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1157/97

Modifícase el Punto 13 del Anexo I de la Resolución Nº 437/94 ex-SENASA, referido al destino de las carnes dentro del Territorio Nacional.

Bs. As., 29/12/97

VISTO el expediente Nº 17.075/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se expide sobre los términos del Punto 13 del ANEXO I de la Resolución Nº 437 de fecha 5 de abril de 1994, del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la regionalización vigente por la Resolución Nº 506 de fecha 1º de agosto de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, establece, con referencia a la Fiebre Aftosa DOS (2) zonas, una libre con vacunación y otra libre sin vacunación.

Que la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA a los principios básicos de Equivalencia, Armonización, Evaluación de Riesgo y Regionalización establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), hace necesaria la revisión de las restricciones de ingreso a las zonas establecidas en el ANEXO I, Punto 13) de la Resolución Nº 437 de fecha 5 de abril de 1994 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, emitiendo dictamen favorable al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo determina el artículo 8º, inciso m) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Punto 13 del ANEXO I de la Resolución Nº 437 del 5 de abril de 1994 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el que deberá decir: "El destino de las carnes dentro del Territorio Nacional, deberá ajustarse a los términos de la Resolución Nº 506 de fecha 1º de agosto de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1476/97

Mantiénese el Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.) vigente al 31 de diciembre de 1997, para determinadas posiciones arancelarias.

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-009594/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 143 de fecha 3 de febrero de 1997 prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 1997, los derechos de importación específicos mínimos aplicables a los duraznos en conserva, haciéndose necesario, debido al mantenimiento de las circunstancias que motivaron dicha medida, extender la vigencia de estos gravámenes hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que se hace necesario exceptuar de la medida propuesta a las importaciones de ciertos países con los que la REPUBLICA ARGENTINA ha suscripto acuerdos en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que ante la subsistencia de las circunstancias que motivaron la adopción de un tratamiento arancelario transitorio de extrazona para ciertas cintas de poliéster, no producidas en el país, empleadas en la fabricación de cinturones de seguridad, corresponde su mantenimiento por otro período anual.

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 690 de fecha 10 de junio de 1997 se fijó un derecho de importación extrazona transitorio para ciertas mercaderías comprendidas en la posición arancelaria 4902.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), correspondiendo mantener el tratamiento arancelario vigente.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese, hasta el 31 de diciembre de 1998, el Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.) vigente al 31 de diciembre de 1997, para las posiciones arancelarias 2008.70.10 y 2008.70.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), consignadas en el Anexo IX del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Los gravámenes aludidos en el Artículo precedente no serán de aplicación para las importaciones originarias y procedentes de los Estados Parte del MERCOSUR y para las importaciones originarias y procedentes de la REPUBLICA DE CHILE.

Las importaciones que tengan como origen y procedencia a los restantes países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), y que se despachen por las posiciones arancelarias comprendidas en el Artículo 1º de la presente resolución, seguirán beneficiándose de las preferencias arancelarias vigentes.

Art. 3º — Mantiénese, hasta el 31 de diciembre de 1998, lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 61 del 15 de enero de 1997.

Art. 4º — Mantiénese, hasta el 28 de febrero de 1998, lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 109 del 23 de enero de 1997.

Art. 5º — Mantiénese, hasta el 31 de diciembre de 1998, lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 690 de fecha 10 de junio de 1997.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1998.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3841/97

Reconócese a la Abadía Nuestra Señora de los Angeles - Orden Cisterciencie de la Estricta Observancia (Monasterio Trapense de Azul) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 12/12/97

VISTO lo solicitado por la ABADIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES - ORDEN CISTERCIENCIE DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA (MONASTERIO TRAPENSE DE AZUL), y

CONSIDERANDO:

Que la ABADIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES - ORDEN CISTERCIENCIE DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA (MONASTERIO TRAPENSE DE AZUL), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la ABADIA NUESTRA SEÑORA DE LOS

ANGELES - ORDEN CISTERCIENCIE DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA (MONASTERIO TRAPENSE DE AZUL), con sede legal en Ruta Provincial 80, kilómetro 25, localidad de Pablo Acosta, Partido de Azul, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Virrey del Pino, número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (2281), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO TREINTA Y OCHO (138) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1514/97

Prorrógase la prohibición de importación para consumo de neumáticos y artículos de prendería, cuando los mismos sean usados. Mantiénese la excepción a la prohibición de importación de ropa usada que se realicen en carácter de donaciones, establecida por Resolución Nº 892/93.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-007635/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución M.E. y O y S.P. Nº 695 de fecha 11 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se ha prohibido hasta el 31 de diciembre de 1997 la importación para consumo de neumáticos y artículos de prendería, cuando los mismos sean usados, comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.): 4012.20.00 y 6309.00.10 y 6309.00.90 respectivamente.

Que la Resolución M.E. y O y S. P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 ha exceptuado de la prohibición aludida a las importaciones de ropa usada que se realicen en carácter de donaciones.

Que aún persisten las circunstancias causales que motivaron las medidas citadas, por lo que se hace necesario proceder a prorrogar por otro período la prohibición de importación para consumo de los bienes usados mencionados anteriormente.
Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1998 la prohibición de importación para consumo de los productos usados comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) mencionadas a continuación:

4012.20.00
6309.00.10
6309.00.90

Art. 2º — Mantiénese la excepción a la prohibición de importación establecida por Resolución M.E. y O y S. P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 para los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias 6309.00.10 y 6309.00.90 indicadas en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1515/97

Régimen de excepción al Arancel Externo Común. Modificación.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-005271/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad de los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados precedentemente se encuentra el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995).

Que la Resolución Nº 389 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de octubre de 1995, incorporó al referido régimen, a través de la referencia (II-13) a los productos definidos como: "Sellos, tapas y jaulas de rodamiento según Norma ISO 3290" comprendidos en la posición arancelaria 8482.99.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

Que se hace necesario perfeccionar la descripción de la mercadería señalada en el CONSIDERANDO anterior.

Que en tal sentido, a través de la resolución Nº 769 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de agosto de 1997, se sometió la modificación aludida a Consulta Pública, no recibiéndose al respecto, en el período que estableció la citada resolución, manifestación en contrario.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINIERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Misterios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Régimen de excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95), el texto de la referencia (II-13), por el que se indica:

"(II-13) Sólo quedan comprendidas en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A.E.C.) para el ítem N.C.M. 8482.99.00, las mercaderías definidas como: 'Sellos, tapas y jaulas de rodamientos'. Esto implica que para el resto de las mercaderías comprendidas en el ítem indicado corresponde la aplicación del A.E.C. (14%)".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1516/97
Modifícase el Arancel Externo Común (A.E.C.) y el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) asignados a un producto.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-008-002/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 40/97 del Grupo Mercado Común (G.M.C.), de fecha 5 de setiembre de 1997, se procedió a reducir el Arancel Externo Común (A.E.C.) del producto tricloroacetaldehído que se despacha por la posición 2913.00.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por no existir, actualmente, producción en la región.

Que en consecuencia, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en el Decreto Nº 998/95.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense el Arancel Externo Común (A.E.C.) y el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) asignados a la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) por los que en cada caso se indican:

N.C.M.	A.E.C. %	D.I.E. %
2913.00.10	2	2

Art. 2º — Elimínase del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente cronograma:

2913.00.10

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1518/97

Fíjase un valor FOB mínimo de exportación provisional para fresadoras verticales de torreta manuales originarios y procedentes de la República Popular China y Taiwán.

Bs. As., 30/12/97

VISTO, el Expediente Nº 031-001332/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma MICRON FRESAR S.R.L. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fresadoras verticales de torreta originarias y procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8459.69.00.

Que, con fecha 9 de octubre de 1995, mediante Disposición Nº 24 , la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con posterioridad y ante las consultas realizadas por la Autoridad de Aplicación, la productora nacional confirmó la correcta denominación del producto objeto de investigación como fresadora vertical de torreta.

Que en virtud de lo expresado en el considerando inmediato anterior con fecha 11 de septiembre de 1996 mediante Disposición Nº 3 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se sustituyó la denominación del producto plasmada en el artículo 1º de la Disposición de marras por la de "fresadora vertical de torreta".

Que, con fecha 11 de marzo de 1997, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 167, publicada en el Boletín Oficial el día 13 de marzo de 1997, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge preliminarmente la existencia de un margen de dumping del NUEVE COMA SESENTA POR CIENTO (9,60 %) para las fresadoras verticales de torreta originarias de TAIWAN y de SESENTA Y TRES COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (63,64 %) para fresadoras verticales de torreta originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 355 de fecha 11 de agosto de 1997, en la cual expresó que "de la investigación en curso surgen indicios de daño a la producción nacional, asociado con las importaciones investigadas, de fresadoras verticales de torreta pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación".

Que durante el transcurso de la investigación y previo el arribo de una Determinación Provisional, se procedió a precisar la definición del producto similar, indicándose al respecto que el mismo se corresponde con las fresadoras verticales de torreta manuales.

Que del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las operaciones investigadas están afectando en forma negativa la producción nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar un valor mínimo FOB de exportación provisional y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo FOB de exportación provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que, para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resulta conveniente aplicar esta medida por el plazo de CUATRO (4) meses dispuesto en el artículo 7º párrafo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º "in fine" de la Resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquellos para los cuales se hubiesen dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida provisional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE :

ARTICULO 1º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fresadoras verticales de torreta manuales originarias y procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8459.69.00, un valor FOB mínimo de exportación provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 5.282,50) por unidad ingresada.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo anterior a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación provisional indicado en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza de fresadoras verticales de torreta manuales distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 4º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7º párrafo 7.4 del Acuerdo aprobado por Ley Nº 24.425.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1517/97

Modifícase el tratamiento arancelario de diversas mercaderías.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-009104/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) implementada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que se hace necesario modificar el tratamiento arancelario de diversas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en función de la experiencia recogida en la utilización del mecanismo de consulta pública instrumentado por la Resolución M.E.y O.S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996, resulta conveniente perfeccionar el contenido de la información descripta en el anexo de esta medida.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Anexo I del Decreto Nº 998/95) los Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) e Intrazona (D.I.I.) de las posiciones arancelarias comprendidas en los Regímenes de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95), de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 998/95), de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95), de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) y de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95), según corresponda, vigentes al 31 de diciembre de 1997, por los consignados en la columna correspondiente al año 1998 de los respectivos Cronogramas de Convergencia Arancelaria de los Regímenes indicados.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución a las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que mantendrán el tratamiento arancelario asignado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 986 de fecha 10 de setiembre de 1997.

N.C.M.
6402.19.00
6402.20.00
6402.91.00
6402.99.00
6403.12.00
6403.19.00
6403.20.00
6403.30.00
6403.40.00
6403.51.00
6403.59.00
6403.91.00
6403.99.00
6404.11.00
6404.19.00
6404.20.00
6405.10.10
6405.10.20
6405.10.90
6405.20.00
6405.90.00

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 548 de fecha 19 de diciembre de 1996, por la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyese el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) fijado por el Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 548 de fecha 19 de diciembre de 1996 para la siguiente mercadería, por el que se indica:

		D.I.E. %
7304.59.10	TUBOS DE ACERO SAE 52100	8

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución M. E. y O. y S.P. Nº 329/96 por el que se consigna en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1998.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. S.P. Nº 1517/97

N.C.M.	MERCADERIAS	D.I.E. %
8407.90.00	Los demás motores de hasta 270 HP, según Norma DIN 6271 o equivalente, excepto los con eje vertical	18
8408.90.90	Los demás motores de potencia máxima inferior o igual a 360 HP, según Norma DIN 6271 o equivalente, a más de 1.000 rpm	18
8415.83.00	Unidades compactas prefabricadas, sin unidad condensadora	18
8479.89.99	Llaves hidráulicas para enroscar cañerías de perforación y entubación de pozos de petróleo	18

ANEXO II A LA RESOLUCION M. E. y O. y S.P. Nº 1517/97

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL	D.I.E. ACTUAL	A.E.C. SOLICITADO	D.I.E. SOLICITADO	OBSERVACIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3842/97

Reconócese a la Orden de Hermanos Menores Capuchinos (Orden de Frailes Menores del Convento de la Iglesia de Nuestra Señora de Pompeya) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 12/12/97

VISTO lo solicitado por la ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS (ORDEN DE FRAILES MENORES DEL CONVENTO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE POMPEYA), y

CONSIDERANDO:

Que la ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS (ORDEN DE FRAILES MENORES DEL CONVENTO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE POMPEYA), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS (ORDEN DE FRAILES MENORES DEL CONVENTO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE POMPEYA), con sede legal y domicilio especial en calle Esquiú, número NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (974), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO TREINTA Y CINCO (135) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 52/97

Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 541/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Fapersa Industrial y Comercial Sociedad Anónima".

Bs. As., 22/12/97

VISTO el expediente Nº 060-015707/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FAPERSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Lamadrid 3085, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 541 del 11 de junio de 1997, y el expediente Nº 060-003219/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma FAPERSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, solicita la inclusión de nuevos productos a exportar, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión de los nuevos productos a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 541 del 11 de junio de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 541 del 11 de junio de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "FAPERSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Lamadrid 3085, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-015707/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FAPERSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Rojas 1911, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 541 del 11 de junio de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 52

Expediente Nº 060-015707/96

Empresa: FAPERSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7318.24.00	Perno Pistón
7318.29.00	Perno Pistón

Productos a Importar:

Posición NCM	Descripción
7318.29.00	Perno Pistón
8409.91.11	Bielas Nafta
8409.91.16	Aros
8409.91.20	Pistones Nafteros
8409.91.30	Camisas Nafteros
8409.91.90	Botadores Nafta
8409.91.90	Conjunto
8409.99.11	Bielas Diesel.
8409.99.20	Pistones Diesel
8409.99.30	Camisas Diesel
8409.99.90	Botadores levanta válvulas
8409.99.90	Conjunto Diesel
8483.10.10	Cigüeñales
8483.30.20	Cojinetes

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 53/97

Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 216/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Iochpe Maxion Argentina S.A.".

Bs. As., 23/12/97

VISTO el expediente Nº 614.757/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "IOCHPE MAXION ARGENTINA S.A.", con domicilio en Ruta Nacional Nº 9, Km. 752, Jesús María, Provincia de Córdoba, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado y un programa de fabricación con integración progresiva que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 216 del 26 de marzo de 1997, y el expediente Nº 060-003815/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "IOCHPE MAXION ARGENTINA S.A, solicita la inclusión de nuevos productos a exportar e importar, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión de los nuevos productos a exportar e importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 216 del 26 de marzo de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 216 del 26 de marzo de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "IOCHPE MAXION ARGENTINA S.A." con domicilio en Reconquista 656 Piso 8º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 614.757/94.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "IOCHPE MAXION ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Reconquista 656 Piso 8º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M: Nº 216 del 26 de marzo de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 53

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Tapón
4009.50.90	Manguera
4010.21.00	Correa de alternador
4016.93.00	Junta de tapa de carcaza de volante
7318.22.00	Arandela
8409.91.12	Block y tapa de cilindro
8409.91.14	Válvula
8413.60.19	Bombas rotativa a paletas
8414.10.00	Bombas de vacío
8414.90.39	Kit para aplicación en compresores Knorr
8481.30.00	Conjunto válvula de retención
8483.90.00	Buje soporte
8511.50.10	Alternador
8536.50.90	Censor de presión de aceite
8544.30.00	Mazo de cables de motor
8708.93.00	Sistema accionador hidráulico
8708.99.00	Soporte
8708.99.009	Soporte

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3923.50.00	Tapa de depósito
6812.90.10	Junta
7310.29.90	Depósito de aceite
7320.20.10	Resorte de válvula
8414.80.19	Compresor
8421.99.90	Soporte de filtro combustible
8309.90.00	Tapa
8409.99.11	Conjunto biela
8409.99.13	Portainyector
8409.99.16	Conjunto aros de pistón
8409.99.20	Conjunto pistón
8511.80.10	Bujía de incandescencia
8413.30.90	Bomba de combustible
8414.80.11	Compresor con embrague magnético
8481.30.00	Conjunto válvula de retención
8482.10.10	Rodamiento de bolas
8482.99.00	Estrella de cubo
8483.50.90	Engranaje corona de arranque de volante de motor de encendido por compresión, acero
8483.90.00	Cubo
8484.10.00	Junta
8484.90.00	Juego juntas
8483.10.10	Conjunto de cigüeñal
8483.60.90	Acoplamiento con núcleo viscoso para accionamiento de ventilador
8511.50.10	Alternador
9025.90.10	Conjunto de sensor de indicador de temperatura de motor de encendido por compresión
9026.90.10	Censor de agua
9031.80.90	Varilla nivel de aceite
9031.10.90	Elemento de termostato

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Disposición Nº 55/97

Bs. As., 26/12/97

VISTO el Expediente Nº 2147/97 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 993/91 "T. O. 1995", aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) y sus modificatorios, las Resoluciones S.F.P. Nros. 481 de fecha 7 de octubre de 1994 y 460 de fecha 29 de setiembre de 1994 y la Disposición SSA Nº 51 de fecha 2 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso aplicar los mecanismos de selección destinados a la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes a la Unidad Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal de la Función Pública y a las Direcciones Nacionales de Estandarización y Asistencia Técnica, de Organización y del Servicio Civil, dependientes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que el Organo de Selección de Personal, constituido por Disposición SSA Nº 51/97, ha elaborado la descripción de los perfiles, establecido la incidencia relativa de los factores de evaluación y determinado las etapas del proceso de selección de los aspirantes, correspondientes a cada uno de los cargos a cubrir.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 12 y 18 del Decreto Nº 2043/80 y la Resolución S. F. P. Nº 192/94, se requirió informe a la Dirección Nacional del Servicio Civil de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, respondiendo que al día 9 de diciembre del corriente año, no existen en el registro de Personal en Disponibilidad, agentes que reúnan el perfil requerido para la cobertura de los referidos cargos.

Que asimismo, en cumplimiento del Artículo 18 del Decreto Nº 852/96 y Artículo 7º de la Resolución Conjunta MTYSS/MEYOSP Nº 107/96 y Nº 148/97, el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, a quien se solicitara el envío de ternas de candidatos para cubrir los mencionados cargos, informó mediante Nota de fecha 22 de diciembre de 1997, que no se han detectado dentro de la base de datos, candidatos con los perfiles referidos.

Que con respecto a la cobertura del cargo Analista Técnico de Nivel C de la Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica, cabe aclarar, que se trata del mismo cargo que fuera declarado desierto por Resolución J.G.M. Nº 100/97, durante el proceso de selección efectuado con motivo de la convocatoria dispuesta por Resolución S. F. P. Nº 174/96.

Que, de acuerdo a lo instituido por el Artículo 22 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 "T. O. 1995" y lo dispuesto por la Resolución S. F. P. Nº 460/94, corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
ADMINISTRACION EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE
LA DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION
PERMANENTE DE CARRERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso General para cubrir los cargos de Planta Permanente de la Secretaría de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Llámese a Concurso Abierto para cubrir los cargos de Planta Permanente de la Secretaría de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional, a la Dirección de Carrera del Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, sita en Av. Pte Julio A. Roca Nº 782, Piso 12, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

ARTICULO 4º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal, los días 19 y 23 de enero de 1998, respectivamente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO GARCIA, Subsecretario de Administración, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(DECRETO Nº 993/91 "T. O. 1995")

CONCURSO GENERAL

AGRUPAMIENTO GENERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

TITULO DEL PUESTO	CARGOS VACANTES	NIVEL	UNIDAD ORGANIZATIVA
Asesor Especializado en Relaciones Interjurisdiccionales	1	B	Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal de la Función Pública

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer, le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la vía Internet.

• BOLETIN IMPRESO

SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación * ..... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles ..... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones ..... $ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO ..... $ 685.-
Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.

• BOLETIN EN INTERNET

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.
Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.
Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I) Abono por 3 horas de acceso mensual $ 400.-
II) Abono por 4 horas de acceso mensual $ 500.-
III) Por cada hora adicional $ 80.-

- En estos precios no se incluyen los gastos, IVA y otros impuestos que deban discriminarse en la factura.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.
Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones, le resultarán una excelente inversión.

Le deseamos un feliz 1998 y lo saludamos muy atentamente.

BOLETIN OFICIAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION DEL SECTOR PUBLICO

TITULO DEL PUESTO	CARGOS VACANTES	NIVEL	UNIDAD ORGANIZATIVA
Asesor en Técnicas de Información	1	A	Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica
Asistente Organizacional	1	C	Dirección Nacional de Organización
Asesor Especializado	1	B	Dirección Nacional del Servicio Civil

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91 "T. O. 1995")

CONCURSO ABIERTO

AGRUPAMIENTO GENERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION DEL SECTOR PUBLICO

TITULO DEL PUESTO	CARGOS VACANTES	NIVEL	UNIDAD ORGANIZATIVA
Analista Técnico	1	C	Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica
Analista Técnico de Recursos Humanos	1	C	Dirección Nacional del Servicio Civil - Dirección de Carrera

e. 31/12 Nº 212.590 v. 31/12/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/12/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: 2

CODIGO: 002

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
919	30-68333416-9	ADAMS S. A.

Cont. Púb. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva a/c. Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 31/12 Nº 212.504 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/12/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-001-97	20-20618749-3		TISCORNIA, MARIANO

C. F. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 31/12 Nº 212.505 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/12/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 046

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
042/046/97	30-67599736-1	BETSI S. A.

C. F. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 31/12 Nº 212.507 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
028-049-97	30-66319759-9	CAMPO AUSTRAL S.A.

Cont. Púb. FERRARA Mario Omar, Jefe Interino Región 1.

e. 31/12 Nº 212.508 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026-049-97	30-68725105-5	VALTRA ARGENTINA TRACTORES S. A.

Cont. Púb. FERRARA Mario Omar, Jefe Interino Región 1.

e. 31/12 Nº 212.509 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/12/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO PERCEPCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: 2

CODIGO: 002

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-002-97	30-68333416-9	ADAMS S. A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 31/12 Nº 212.510 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/12/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: 47

CODIGO: 047

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-047-97	30-67607066-0	UNIDAD PRESTACIONAL INTEGRA HOSPITAL ISRAELITA Y SIRIO LIBANES

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 31/12 Nº 212.511 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/12/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: 2

CODIGO: 002

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-002-97	23-00144342-9	MAS, RUBEN HARALDO

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.
e. 31/12 Nº 212.512 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1.

CODIGO: 857

Nº DE CONSTANCIA	Nº C. U. I. T.	PETICIONARIO
21/857/97	30-64355593-6	EL CENCERRO S. A.

e. 31/12 Nº 212.513 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1.

CODIGO: 857

Nº DE CONSTANCIA	Nº C. U. I. T.	PETICIONARIO
22/857/97	30-65838655-3	AMCA SOCIEDAD DE HECHO

e. 31/12 Nº 212.514 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019-009-97	30-65468759-1	ASCENSORES SCHINDLER S. A.

Cont. Púb. FERRARA Mario Omar, Jefe Interino Región 1.
e. 31/12 Nº 212.515 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - DISTRITO ELDORADO.

CODIGO: 682

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-682-97	33-67245653-9	SUCESION DE OSVALDO JUAN GIAMPAOLI

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c. Región Resistencia.
e. 31/12 Nº 212.516 v. 31/12/97

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Adquiera su ejemplar.
Ya está
a la venta
la segunda
edición
actualizada.

SEPARATA Nº 254
$ 12

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del
8 de septiembre de 1997,
en la Sede Central (Suipacha 767),
el nuevo horario de atención será de
11,30 a 16 horas.

La Delegación Tribunales

continuará la atención en el horario habitual
de 8,30 a 14,30 horas.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede.

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22-402-97	27-11051536-1	TORRES DE LONGONI LAURA
23-402-97	20-04700392-0	LONGONI ALBERTO DANIEL

Total constancias: 2 (dos).

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c. Región Resistencia.

e. 31/12 Nº 212.517 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Artículo 12º último párrafo.

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. I.V.A. CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-64444626-9	FERVET OPUS S.A.	71.10 %

Firmado: Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe Int. Agencia Nº 41.

e. 31/12 Nº 212.922 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. I.V.A. CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57615303-8	HAGANAH S.R.L.	100.00 %

Firmado: Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe Int. Agencia Nº 41.

e. 31/12 Nº 212.923 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: DISTRITO GENERAL PICO

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN DE EXCLUSION RET./PERC. I.V.A.

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO VIGENCIA
30-67161298-8	POLAR S.R.L.	100	28/2/98

Firmado: C.P.N. MIRIAM E. T. DE LARROUSERIE, Jefe Dto. Gral. Pico.

e. 31/12 Nº 212.921 v. 31/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. I.V.A.

C.U.I.T. Nº: 33-68851288-9
DENOMINACION: GAMELA ARGENTINA S.A.
PORCENTAJE DE EXCLUSION: 100
PERIODO DE VIGENCIA: 28/2/98

Firmado: C.P. FERNANDO J. BOURG, Jefe (Int.) Agencia Nº 7.

e. 31/12 Nº 212.924 v. 31/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CENTRO REGIONAL DE VALORACION ADUANA DE MENDOZA

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL INC. C) PTO. 2.2 ANEXO IV DE LA RES. N° 986/97 (A.N.A.) CONFORME LO DISPUESTO EN EL PTO. 1 DEL ANEXO V A LOS EFECTOS DEL PTO. 2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
NEUQUEN	50061-4	97	2	LEDSMA ELSA HAYDEE	27-02853965-2	CASARES, JOSE	20-06168837-5
NEUQUEN	50036-2	97	2	CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.	30-67271753-8	ULERI, CATALINA	27-17793931-0
NEUQUEN	129-2	97	2	CERAMICA ZANON SACI Y M	30-57641809-0	SUKAREVICIUS, NORBERTO	20-08442187-2
NEUQUEN	128-5	97	2	CERAMICA ZANON SACI Y M	30-57641809-0	SUKAREVICIUS, NORBERTO	20-08442187-2
NEUQUEN	111-7	97	2	CERAMICA ZANON SACI Y M	30-57641809-0	SUKAREVICIUS, NORBERTO	20-08442187-2
NEUQUEN	50039-3	97	2	CERAMICA ZANON SACI Y M	30-57641809-0	SUKAREVICIUS, NORBERTO	20-08442187-2
NEUQUEN	50049-2	97	2	CERAMICA ZANON SACI Y M	30-57641809-0	SUKAREVICIUS, NORBERTO	20-08442187-2
NEUQUEN	50047-8	97	2	CERAMICA ZANON SACI Y M	30-57641809-0	SUKAREVICIUS, NORBERTO	20-08442187-2
BARILOCHE	50163-1	97	2	INVAP S.E.	30-58558124-7	LAVILLA, STELLA MARIS	23-06725908-4
BARILOCHE	50268-9	97	2	STRAUSS, ROBERTO FERNANDO	20-08403438-0	LLOBET, RICARDO PAULO	20-22044528-4
SAN RAFAEL	500912	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500783	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500929	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500936	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500844	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500721	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500837	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500790	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500875	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500813	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500684	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500677	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500868	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500622	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500653	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500646	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500851	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500615	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500592	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500660	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN RAFAEL	500608	97	2	COVISAN S.R.L.	30616815985	MYRIAM RUTH BERRA	27128331552
SAN LUIS	50098-5	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50142-1	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50202-8	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50239-4	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50091-6	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50095-4	97	2	DU PONT ARGENTINA S.A.	30-50112696-5	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50105-6	97	2	TOPSY S.A.	30-61526545-0	PALERMO, ROGELIO R.	20-10356520-1
SAN LUIS	50100-1	97	2	TOPSY S.A.	30-61526545-0	PALERMO, ROGELIO R.	20-10356520-1
SAN LUIS	50184-1	97	2	S.A. SINTEPLAST SAN LUIS	30-60905464-2	BLASER, MARCELO	20-10133961-1
SAN LUIS	50094-7	97	2	ESTIRENOS S.A.	30-61199970-0	CAMPO, SALVADOR OMAR	20-07645805-8
SAN LUIS	50041-1	97	2	ALUFLEX S.A.	33-66204411-9	CAMPO, SALVADOR OMAR	20-07645805-8
SAN LUIS	50076-3	97	2	MANTAR MERCEDES S.A.	30-62159975-1	CAPEL, JUAN CARLOS	20-03946227-4
SAN LUIS	50159-9	97	2	MANTAR MERCEDES S.A.	30-62159975-1	CAPEL, JUAN CARLOS	20-03946227-4
SAN JUAN	249-5	97	2	LOS ALGARROBOS S.A.	30-61624522-4	HERRERO, JORGE M.A.	20-14711853-9

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
SAN JUAN	353-5	97	2	ABEL RODOLFO AMAYA	20-10223334-5	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	398-6	97	2	CAMPAMENTO S.A.	30-61425729-2	BARASSI, RENATO ALFREDO	20-13107432-9
SAN JUAN	50024-1	97	2	CAMPAMENTO S.A.	30-61425729-2	BARASSI, RENATO ALFREDO	20-13107432-9
SAN JUAN	50221-6	97	2	CAMPAMENTO S.A.	30-61425729-2	BARASSI, RENATO ALFREDO	20-13107432-9
SAN JUAN	50014-2	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50017-3	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50041-8	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50046-3	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50070-8	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50127-5	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50227-8	97	2	JOSE ANGEL ZOBERMAN	20-10133782-1	CATAPANO, JULIO CESAR	20-11091390-8
SAN JUAN	50193-0	97	2	ROSENDO ANIBAL FUENTES	20-10914408-9	CARRACEDO, DANILO M.	20-20130562-5
SAN JUAN	50217-9	97	2	ROSENDO ANIBAL FUENTES	20-10914408-9	CARRACEDO, DANILO M.	20-20130562-5
SAN JUAN	50204-9	97	2	SCOP S.A.	33-54760358-9	CARRACEDO, DANILO M.	20-20130562-5
SAN JUAN	50249-0	97	2	SCOP S.A.	33-54760358-9	CARRACEDO, DANILO M.	20-20130562-5
SAN JUAN	50085-2	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30-60669966-9	GODOY SANCHES, EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50194-2	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30-60669966-9	GODOY SANCHES, EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50195-4	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30-60669966-9	GODOY SANCHES, EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50196-1	97	2	ZIG ZAG S.R.L.	30-60669966-9	GODOY SANCHES, EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50077-7	97	2	BGAS. Y VDOS SANTIAGO GRAFFIGNA SA	30-50161179-0	CARRACEDO, DANILO M.	20-20130562-5
SAN JUAN	50180-0	97	2	OFFSET DISEÑO S.A.	30-61507546-5	HERRERO, JORGE M.A.	20-14711853-9
MENDOZA	50201-1	97	2	TEXAR S.A.	30-67974157-4	CLAVERO, MARIA VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	50334-2	97	2	TERMOVINILICOS ARGENTINOS	30-65968662-3	HOLGADO, ALEJANDRA M.	27-18080787-5
MENDOZA	50937-1	97	2	CIA CASCO S.A.	30-50118250-4	ALVAREZ, ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA	51064-1	97	2	ZEBALLOS, JOSE MARIO	20-11110684-4	MAESTRI, ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA	51121-7	97	2	BIOSUR DIAGNOSTICOS S.R.L.	33-64431794-9	MONSERRAT, OCTAVIO D.	20-05088866-6
MENDOZA	51211-1	97	2	ANGULO HNOS. S.A.	30-53938798-3	CANNATA, SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51306-0	97	2	DINO CONTE E HIOS S.R.L.	30-54326453-5	CANNATA, SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51544-8	97	2	INDARGENTOL S.A.	33-53001968-9	CLEMENT, CARLOS ALBERTO	20-07372626-4
MENDOZA	51662-5	97	2	HAMRA CHALOM	20-04494627-1	VALDEZ, J. ANGELES	27-05092642-2
MENDOZA	51789-5	97	2	EL DORADO S.A.	30-64074638-2	CAMPOY LOPEZ, LUIS	20-11902615-7
MENDOZA	51967-9	97	2	DOMINGO FERANADO VEREDA	20-08156274-2	CLEMENT, CARLOS ALBERTO	20-07372626-4
MENDOZA	52049-9	97	2	MARTINS DOMINGOS SACIF	30-54681462-5	DAVILA, SUSANA G. DE	27-03907267-5
MENDOZA	52076-5	97	2	ROVER S.R.L.	30-64396170-5	CLEMENT, CARLOS ALBERTO	20-07372626-4
MENDOZA	52084-0	97	2	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.	33-55645919-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	52342-9	97	2	ROBERTO PINTO	20-10595590-2	ALIAGA, DIEGO	20-20810368-8
MENDOZA	52358-0	97	2	FRANCISCO MONTES SACIF	30-50012729-1	ALURRALDE, ELENA C. DE	27-13569327-3
MENDOZA	IC04 490D	97	2	FACTORY S.A.	30-68419709-2	FERNANDEZ, PEDRO A.	20-20449882-3
MENDOZA	IC05 613B	97	2	Y.P.F. S.A.	30-54668997-9	GIORGIS, ENZO GUILLERMO	20-11264429-7
MENDOZA	51128-6	97	2	URDEGA S.A.	33-60467829-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	51277-7	97	2	URDEGA S.A.	33-60467829-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	51356-5	97	2	URDEGA S.A.	33-60467829-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	51573-8	97	2	URDEGA S.A.	33-60467829-9	BALMACEDA, RUBEN DARIO	20-07889224-3
MENDOZA	50964-7	97	2	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	30-68409890-6	FOURCADE, YOLANDA S. DE	27-05114287-5
MENDOZA	50965-4	97	2	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	30-68409890-6	FOURCADE, YOLANDA S. DE	27-05114287-5
MENDOZA	50966-1	97	2	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	30-68409890-6	FOURCADE, YOLANDA S. DE	27-05114287-5
MENDOZA	51105-7	97	2	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	30-68409890-6	FOURCADE, YOLANDA S. DE	27-05114287-5
MENDOZA	51106-4	97	2	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	30-68409890-6	FOURCADE, YOLANDA S. DE	27-05114287-5
MENDOZA	52028-4	97	2	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	30-68409890-6	FOURCADE, YOLANDA S. DE	27-05114287-5
MENDOZA	52029-1	97	2	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	30-68409890-6	FOURCADE, YOLANDA S. DE	27-05114287-5
MENDOZA	IC04 454D	97	2	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	30-68409890-6	FOURCADE, YOLANDA S. DE	27-05114287-5
MENDOZA	51848-5	97	2	IMPORTIME S.A.	30-65625866-3	CALIRI, JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	52014-7	97	2	IMPORTIME S.A.	30-65625866-3	CALIRI, JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	52015-4	97	2	IMPORTIME S.A.	30-65625866-3	CALIRI, JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	52016-1	97	2	IMPORTIME S.A.	30-65625866-3	CALIRI, JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	52140-9	97	2	ED FUNDAMENTOS S.A.	30-57983602-0	ALURRALDE, ELENA C. DE	27-13569327-3
MENDOZA	52252-5	97	2	ED FUNDAMENTOS S.A.	30-57983602-0	ALURRALDE, ELENA C. DE	27-13569327-3
MENDOZA	IC04 308B	97	2	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALIRI, JHORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	IC04 314V	97	2	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALIRI, JHORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA	IC05 495J	97	2	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALIRI, JHORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA 38	51442-1	97	1	BAKER HUGHES ARGENTINA.	3050447541-3	BRIZUELA WALTER	2014267103-5
MENDOZA 38	51312-1	97	1	BAKER HUGHES ARGENTINA	3050447541-3	BRIZUELA WALTER	2014267103-5
MENDOZA 38	51611-3	97	1	ROLDAN JUAN Y ROLDAN OSCAR	3062302195-1	NASRALA ALICIA	2306262667-3
MENDOZA 38	50893-4	97	1	BARON JUAN RICARDO	2006829753-3	BACA JORGE	2010274381-5
MENDOZA 38	50892-7	97	1	BARON JUAN RICARDO	2006829753-3	BACA JORGE	2010274381-5
MENDOZA 38	51524-0	97	1	FRIO SUR	3064865933-0	RODRIGUEZ ECHANDIA E.	2706262651-3
MENDOZA 38	51246-3	97	1	LA CASA DE LOS HERRAJES SRL.	30543227413-9	HEUGAS ALFREDO	2017513463-9
MENDOZA 38	51452-0	97	1	LA CASA DE LOS HERRAJES SRL.	30543227413-9	HEUGAS ALFREDO	2017513463-9
MENDOZA 38	51313-8	97	1	BAKER HUGES ARGENTINA	3050447541-3	BRIZUELA WALTER	2014267103-5
MENDOZA 38	51322-0	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO	3063914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	2005088866-6
MENDOZA 38	51321-3	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO	3063914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	2005088866-6
MENDOZA 38	51323-7	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO	3063914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	2005088866-6
MENDOZA 38	52264-8	97	1	CARREFOUR ARGENTINA	3058462038-9	ELIAS EDUARDO	2014422790-6
MENDOZA 38	51490-2	97	1	ITALFLOR S.A.	3068929415-0	ABEL LUIS GUSTAVO	2008325907-9
MENDOZA 38	51588-2	97	1	BGAS. Y VDOS. RINCON DEL ATUEL	3053473334-4	ANTUN MARCELA	2718678243-3
MENDOZA 38	00308-C	97	1	NOGAL DORADO	3064382689-1	CALIRI JORGE A.	2013259126-2
MENDOZA 38	00309-D	97	1	NOGAL DORADO	3064382689-1	CALIRI JORGE A.	2013259126-2
MENDOZA 38	51823-2	97	1	DON ROBERTO S.A.	3067324310-6	BALMACEDA RUBEN D.	3067324310-6
MENDOZA 38	51068-9	97	1	SAO PABLO ESTATES S.A.	3068928412-0	BAGGIO ELENA. A.	2705258599-1
MENDOZA 38	51168-2	97	1	RIPORTELLA ERNESTO J.	2307372766-9	DERRA ANA M.	2705195075-0
MENDOZA 38	51366-4	97	1	S.A. NIETO CARBO Y A. SENETIMER	3055544988-3	BACA JORGE	2010274381-5
MENDOZA 38	50264-6	97	1	CIOFFI RAFAEL E HIJOS	3068204143-5	SANCHEZ CELIA C.	2711795314-4
MENDOZA 38	51626-7	97	1	DOLONGUEVICH ELIAS S.A.	3054084308-9	CANTOS PABLO	2014939698-6
MENDOZA 38	50646-4	97	1	HIPERCERAMICO SAIC	3062279301-2	FOURCADE YOLANDA DE	2705140742-9
MENDOZA 38	51387-9	97	1	BGAS ESMERALDA S.A.	3050258442-8	GAMARRA SUSANA	2703907267-5
MENDOZA 38	50747-4	97	1	CUSENIER SAIC	3052554081-9	ANTUN MARCELA A.	2718678243-2
MENDOZA 38	6177-4	97	1	HARAS S.R.L.	3067979428-7	ANTUN MARCELA A.	2718678243-2
MENDOZA 38	51091-7	97	1	BAJDA S.R.L.	3050487161-5	ABEL LUIS G.	2008325907-9
MENDOZA 38	00130-R	97	1	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	3050109269-6	CALIRI JORGE ANTONIO	2013259126-2
MENDOZA 38	00278-X	97	1	NOGAL DORADO S.A.	3064382689-1	CALIRI JORGE ANTONIO	2013259126-2
BARILOCHE 04	224-0	97	1	AHUMADERO E.W.S.R.L.	3063348783-5	LAVILLA STELA MARIS	2306725908-4
BARILOCHE 04	212-7	97	1	SILVIO MEI	2015249876-5	COMESAÑA MIRTA LUCIA	2706227447-1
BARILOCHE 04	50232-0	97	1	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.	3053915209-9	LAVILLA STELLA MARIS	2306725908-4
S M DE LOS ANDES 78	5004-4	97	1	CIA. ESTEBAN S.A.	3058628357-6	LLOBET PAULO A.	2022044528-4
S M DE LOS ANDES 78	50005-1	97	1	CASA BOTTESI S.A.	3050261657-5	LLOBET PAULO A.	2022044528-4
S M DE LOS ANDES 78	50003-7	97	1	CIA. ESTEBAN S.A.	3058628357-6	LLOBET PAULO A.	2022044528-4
SAN RAFAEL 78	50063-9	97	1	MORILLAS JUAN CARLOS	2010978848-2	BERRA MYRIAM	2712833155-2
SAN RAFAEL 78	50089-9	97	1	MORILLAS JUAN CARLOS	2010978848-2	BERRA MYRIAM	2712833155-2
SAN RAFAEL 78	50076-9	97	1	ROSARIO FLAMINIO E HIJOS	3051794967-8	BERRA MYRIAM	2712833155-2
SAN RAFAEL 78	50076-9	97	1	ROSARIO FLAMINIO E HIJOS	3051794967-8	BERRA MYRIAM	2712833155-2
SAN RAFAEL 78	50057-8	97	1	MARSIMETAL S.R.L.	3064695833-0	VIÑOLO ANDRES M. C.	2718116043-3
SAN JUAN 55	50023-4	97	1	SAHARREA HUGO I.	2006638159-6	GODOY SANCHEZ E.	2321358130-9
SAN JUAN 55	50161-9	97	1	SAHARREA HUGO I.	2006638159-6	BARASSI RENATO A.	2013107432-9
SAN JUAN 55	346-7	97	1	SOLARIEGO S.A.	3068169055-3	CATAPANO JULIO C.	2011091390-8
SAN JUAN 55	50181-7	97	1	EXPOFRUT S.A.	3056076059-7	CTAPANO JULIO C.	2011091390-8
SAN JUAN 55	385-6	97	1	COAGULANTES ARGENTINOS S.A.	3059657516-8	HERRERO JORGE	2014711853-9

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
SAN JUAN 55	322-1	97	1	SOLAIEGO S.A.	3068169055-3	CATAPANO JULIO C.	2011091390-8
SAN JUAN 55	338-2	97	1	EL ESPEJO S.A.	3068164999-5	CARRACEDO DANILO	2020130562-5
SAN JUAN 55	356-6	97	1	TOP FRUIT INTERNACIONAL S.A.	3367332520-9	CARRACEDO DANILO	2020130562-5
SAN JUAN 55	50121-3	97	1	CARNES ANDINAS S.A.	3367328886-9	BARASSI RENATO A.	2013107432-9
SAN LUIS 83	50045-9	97	1	CARLOS AGUINACO RUIZ DE AZUA	2015263297-6	CAPEL JUAN C.	2003946227-4
SAN LUIS 83	50085-5	97	1	GRECO GRACIELA	2706504500-7	CAMPO SALVADOR O.	2007645805-8
SAN LUIS 83	50086-2	97	1	GRECO GRACIELA	2706504500-7	CAMPO SALVADOR O.	2007645805-8
NEUQUEN 75	50042-3	97	1	CERAMICA ZANON	3057641809-0	SUKAREVICIUS NORBERTO	2008442187-2
MENDOZA	51290-6	97	4	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	30-59490096-7	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	IC05-403-V	97	4	MICALE JUAN	20-11009113-4	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	IC04-492-F	97	4	CANDA CARLOS ALFREDO	23-10107071-9	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20-11264429-7
MENDOZA	IC05-633-D	97	4	ESTIRENOS S.A.	30-61199970-0	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	IC04-635-E	97	4	PALLISSO GUILLERMO	20-08631622-7	LOPEZ JORGE A.	20-14811226-7
MENDOZA	DI: 6720-8	97	4	NIEVAS RAMON	20-12877169-8	CUNEO RODOLFO	20-12030462-8
MENDOZA	DI: 6588-2	97	4	I.M.P.S.A.	30-50146646-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	DI: 6229-6	97	4	EyS MED. DE COPELLO MONICA	30-68413879-7	ALIAGA DIEGO	20-20810368-8
MENDOZA	DI: 6228-9	97	4	EyS MED. DE COPELLO MONICA	30-68413879-7	ALIAGA DIEGO	20-20810368-8
MENDOZA	DI. 6545-5	97	4	NEO SPORT MENDOZA S.R.L.	30-64351706-6	ANTUN MARCELA	27-18678243-2
MENDOZA	DI: 6598-1	97	4	LAER S.A.	30-63320824-3	CALVO ALEJANDRO	23-13533712-9
MENDOZA	IC04-341-V	97	4	IRELAND IMPORT S.R.L.	30-69184204-1	ROVERA GRACIELA	27-18467447-8
MENDOZA	DI :6266-1	97	4	EyS MED. DE COPELLO MONICA	30-68413879-7	ALIAGA DIEGO	20-20810368-8
MENDOZA	DI.3907-2	97	4	MILLAN S.A.	33-50385092-9	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC04-906-F	97	4	RESERO S.A.I.A.C.Y.F.	30-50354409-8	SOSA RICARDO A.	20-10763684-7
MENDOZA	DI: 3752-6	97	4	GAMBARO GUSTAVO	20-18071128-8	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA	51627-4	97	4	K.V.A. ARGENTINA S.A.	30-57680336-9	SAENZ LEMOS LUIS	20-11486539-8
MENDOZA	51466-7	97	4	AGROINDUSTRIAS MOLTO S.A.	30-53088493-3	ALVAREZ ESTELA A.	27-14783403-4
MENDOZA	DI:6107-1	97	4	I.M.P.S.A.	30-50146646-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	DI:6054-2	97	4	BAKER HUGHES ARG. S.A.	30-50447541-3	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	51434-6	97	4	SAS IMPORT. S.R.L.	30-62990206-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51421-6	97	4	MACON S.R.L.	30-65167663-7	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	51436-1	97	4	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	30-59490096-7	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
MENDOZA	51550-9	97	4	AGROINDUSTRIAS MOLTO S.A.	30-53088493-3	ALVAREZ ESTELA A.	27-14783403-4
MENDOZA	51430-8	97	4	DISTROCUYO S.A.	30-68243458-5	CANNATA SILVIA N.	23-05612719-4
MENDOZA	DI.4834-6	97	4	APARICIO CARLOS D.	20-11827768-7	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA	DI.6729-1	97	4	BAKER HUGHES ARG. S.A.	30-50447541-3	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	51014-6	97	4	CUERPO BOMB. VOLUN. V.MARIA	30-54500747-5	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA	IC04-175-D	97	4	CANDA CARLOS A.	23-10107071-9	GIORGIS ENZO GUILLERMO	20-11264429-7
MENDOZA	51913-6	97	4	BRAFIN S.A.	30-67640229-9	CALIRI JORGE A.	20-13259126-2
MENDOZA	51559-2	97	4	BAKER HUGHES ARG. S.A	30-50447541-3	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	51615-1	97	4	IRELAND IMPORT S.R.L.	30-69184204-1	ROVERA GRACIELA	27-18461447-8
MENDOZA	51327-5	97	4	ASENS RAUL RUBEN	20-06934153-6	OBON YANINA	27-22204248-3
MENDOZA	51955-6	97	4	ARTRANS S.A	30-59373041-3	ALVAREZ ESTELA A.	27-14783403-4
MENDOZA	51917-4	97	4	ZALDIVAR ROBERTO	20-15220375-7	FONTANA CRISTIAN	20-21705422-3
MENDOZA	52105-8	97	4	CORCEMAR S.A.	30-50117455-2	ALVAREZ ESTELA A.	27-14783403-4
MENDOZA	52082-6	97	4	EST.AGRICOLA EL BOSQUE S.A.	30-63325379-6	CORRADI CLAUDIA	27-16553670-9
MENDOZA	51778-9	97	4	ESTIRENOS S.A.	30-61199970-0	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	51767-3	97	4	SAS IMPORT S.R.L.	30-62990206-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
SAN JUAN	DI:380-1	97	4	QUIROGA DANIEL S.R.L.	30-64366511-1	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN	DI:390-0	97	4	TCA S.A.	30-62349916-9	HERRERO JORGE M.	20-14711853-9
SAN JUAN	DI:373-3	97	4	DIAZ MARCELINO	20-06738711-3	HERRERO JORGE M.	20-14711853-9
SAN JUAN	50119-0	97	4	DIAZ MARCELINO	20-06738711-3	HERRERO JORGE M.	20-14711853-9
BARILOCHE	50200-9	97	4	B.T.C. S.A.	33-63154016-9	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE	50251-1	97	4	TECNO ACCION S.A.	30-62738989-9	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
SAN LUIS	50154-4	97	4	ESTIRENOS S.A.	30-61199970-0	CAMPO SALVADOR	20-07645805-8
SAN RAFAEL	50044-8	97	4	MATTIOLI ANGEL	20-11535506-7	MARIN MARCOS	20-08022817-2
NEUQUEN	50040/9	97	3	TESTING ALPINE S.A.	30685883739	SUKAREVICIUS, N.	2008421872
MENDOZA	50425/3	97	3	QUIROGA, JUAN Y PORTILLO	30643911996	CANTOS, PABLO	20149396986
MENDOZA	51032/0	97	3	PORRAS, HUGO	20102744587	CLAVERO, VIRGINIA	27173904911
MENDOZA	51135/4	97	3	VARELA, EDUARDO	23082447879	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA	51163/7	97	3	HUDSON, OSCAR	20217060711	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA	51179/8	97	3	ARTAL, OSVALDO	20926675088	QUIROGA, CARLOS	20178748627
MENDOZA	51397/8	97	3	HAMER, SILVIO	20076717592	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA	51428/5	97	3	DALMA S.A.	30679762903	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA	51471/1	97	3	NIEVAS, RAMON	20128771698	CUNEO, RODOLFO	20120304624
MENDOZA	51614/4	97	3	GOMEZ, ENRIQUE	20111972371	CUNEO, RODOLFO	20120304624
MENDOZA	51556/1	97	3	DARU S.A.	33646625969	HOLGADO, A.	27180807875
MENDOZA	51699/1	97	3	LUCIANA HOGAR S.A.	30672076931	FERNANDEZ, PEDRO	20204498823
MENDOZA	51761/1	97	3	HAMRA, CHALOM	20044946271	VALDES, ANGELES	27050926422
MENDOZA	51770/3	97	3	SEGHESSO, JORGE	20085195426	DERRA, ANA MARIA	27051950750
MENDOZA	51845/4	97	3	NIEVAS, RAMON	20128771698	CUNEO, RODOLFO	20120304624
MENDOZA	51916/7	97	3	CENTRO MAYORISTA INTEGRAL SRL	30678822856	DERRA, ANA MARIA	27051950750
MENDOZA	51919/8	97	3	HAMRA, CHALOM	20044946271	VALDES, ANGELES	27050926422
MENDOZA	51973/0	97	3	TRELAND IMPORT SRL	30691842041	ROVERA, GRACIELA	27184614478
MENDOZA	52155/3	97	3	KUNZ, CARLOS EDUARDO	20082562975	HOLGADO, JORGE	20218090371
MENDOZA	52192/8	97	3	DUEÑAS, MATILDE	27923396654	HOLGADO, JORGE	20218090371
MENDOZA	52194/2	97	3	DEPOSITO GUAYMALLEN	30622686739	HOLGADO, JORGE	20218090371
MENDOZA	52199/7	97	3	ENLACE S.R.L.	30691836831	ALIAGA, DIEGO	20208103688
MENDOZA	52200/6	97	3	RODRIGUEZ, CARLOS	20205622315	ALIAGA, DIEGO	20208103688
MENDOZA	52246/4	97	3	GOMEZ, ENRIQUE	20111972371	CUNEO, RODOLFO	20120304624
MENDOZA	52268/6	97	3	ARGENTINA TRADING WORLD SA	30693169484	ALVAREZ, A.	20183914082
MENDOZA	52281/5	97	3	HAI PORT S.A.	30649288816	HOLGADO, JORGE	20218090371
MENDOZA	52283/9	97	3	NIEVAS, RAMON	20128771698	CUNEO, RODOLFO	20120304624
MENDOZA	52288/4	97	3	AZCARATE Y MARRA SA	30591191485	NASRALA, ALICIA	23062626674
MENDOZA	52297/6	97	3	PEDROZZOLI, JAVIER	20162373510	HOLGADO, JORGE	20218090371
MENDOZA	IC04—124/U	97	3	ATLAS COPCO ARGENTINA SACI	30515666148	CALIRI, JORGE	20132591262
MENDOZA	IC04-213/T	97	3	RIZZO MILTON	20068582904	CALIRI, JORGE	20132591262
MENDOZA	IC05-857/L	97	3	FERNANDEZ, ENRIQUE	20105092106	HOLGADO, JORGE	27180807875
MENDOZA	IC05-967/N	97	3	DOLCE, FERNANDO	20218093176	ALIAGA, DIEGO	20208103688
MENDOZA	IC05-978/P	97	3	EXCALONA MONSALVE GUILLERMO	20924868962	DERRA, ANA MARIA	27051950750
MENDOZA	IC051233/A	97	3	GOMEZ, ENRIQUE A.	20111972371	CUNEO, RODOLFO	20120304624
SAN JUAN	50007/4	97	3	ENLACE SRL	30691836831	BARASSI, RENATO	20131074329
SAN JUAN	50015/9	97	3	FOCHI, ELBA	27031674951	BARASSI, RENATO	20131074329
SAN JUAN	50021/0	97	3	ENLACE SRL	30691836831	BARASSI, RENATO	20131074329
SAN JUAN	50036/4	97	3	JAGTAP, TARUN	20928929982	BARASSI, RENATO	20131074329
SAN JUAN	50048/7	97	3	ENLACE SRL	30691836831	BARASSI, RENATO	20131074329
SAN JUAN	50060/9	97	3	IRELAND, IMPORT SRL	30691842041	CARRACEDO, DANILO	20201305625
SAN JUAN	50063/0	97	3	TARUN GOPAL JAGTAP	20928929982	BARASSI, RENATO	20131074329

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO. — Sudadministrador (int.) Aduana de Mendoza.

e. 31/12 Nº 212.705 v. 31/12/97

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

En el Sumario Contencioso tramitado por esta Aduana se notifica y hace saber de la Resolución Fallo Nro. 164/97 de fecha 06-11-97, cuyo texto expresa: "Córdoba, 6 de noviembre de 1997. Y Vistos: ... y Considerando: ... resuelvo: Art. 1º. Declarar la extinción de la acción del Fisco para imponer penas en los presentes autos a NORBERTO ALVAREZ Y SIMONASI - Reg. 17.402/6-2. Art. 2º. Regístrese y notifíquese... de forma. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sito en calle Buenos Aires, Nº 150 Ciudad de Córdoba.

e. 31/12 Nº 212.711 v. 31/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

Se cita a los interesados que abajo se identifican para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramitan por ante la sección sumarios de la aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 centro de la ciudad de Córdoba C. P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas (art. 1101 C. A.) por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C. A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana (art. 101 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del C. Aduanero. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador Aduana de Córdoba, sito en calle Buenos Aires, Nº 150/160 - Ciudad de Córdoba.

CAUSANTE	DOC.	SUMARIO	ART./S	MULTA MIN.
ROBERTO KEITH LITTLE	PAS. 024901877	SA17-97-220	977	$ 2684,27
VERGIL CLIFTON GREEN	PAS. 0252205380	SA 17-97-219	977	$ 3690,06
WILLIAM DAVID LARIG	USA.150267476	SA 17-97-202	977	$ 30,34
JORGE ARRUDA X. OLIVER	DOC. 24298098	SA 17-97-168	977	$ 542,80

e. 31/12 Nº 212.713 v. 31/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante ésta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba... y Vistos:... y Considerando:... RESUELVO: Art. 1 - Condenar a... 2 - Intimar a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero Art. 3. Regístrese y notifíquese de forma...". Fdo JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador –Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ART./S	MULTA	FALLO
ALEJANDRO NAVARRO	REG. 7206/5	SA 17-96-068	994	$ 12,72	198/97
CENTRO DEL IMPORTADOR	REG. 1787-6/3	SA 17-95-430	994	$ 12,72	199/97
RYL S.R.L. P/MONTIVERO	REG. 16939-6/2	SA 17-95-409	994	$ 12,72	094/97

e. 31/12 Nº 212.714 v. 31/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

En el Sumario Contencioso SA 17-97-056, tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución Fallo Nº 202/97, y cuyo texto expresa: Córdoba, 16-12-97, y Vistos:... y Considerando:... resuelvo: Art. 1º Condenar a OLGA ALMADA, DNI 12.995.516, al pago de una multa equivalente al valor en plaza de las mercaderías secuestradas importe que asciende a la suma de pesos nueve mil seiscientos treinta y dos ($ 9632) conforme arts. 986, 987 y 1112 del C. Aduanero —Art. 2º condenar a OLGA ALMADA con el comiso irredimible de la mercadería en cuestión, la que por la Oficina de Secuestros y Ventas en atención a su orden y naturaleza deberán ser afectadas conforme Dto. 1192/96 (Arts. 1 y 2) a la Secretaría de Acción Social y Ministerio de Cultura y Educación y proceder a incluir en planilla de subasta a la mercadería que no se encuentre comprendida en el mismo. Art. 3º Intimar a OLGA ALMADA para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los Arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C. A. Art. 4º de Forma..." Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 31/12 Nº 212.716 v. 31/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se intiman a las personas que se detallan, acorde a lo establecido en los Arts. 437 y 438 del C. A., para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a fin de proceder a retirar los vehículos involucrados bajo el Régimen de Garantía previsto en el Art. 453 ss. y cctes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo aludido, este servicio Aduanero procederá a disponer su venta con los alcances del Art. 442 del precitado cuerpo legal.

SUMARIO NRO.	CAUSANTE	ARTS. C. A.	AUTOMOTOR INVOLUCRADO
SA46-5795/96	VIANO, Fidel	947-970	Renault 12 -W -036928
SA46-4371/96	PAZ, Carlos Daniel	947-970	Renault 12 -C-1008728
SA46-3801/96	SOSA, César	947-970	Dodge 1500 -N-018725
SA46-2734/97	BENITEZ, Rafael Marcial	947-972	V W Furgon -G-198231
SA46-7177/96	MOTTA, Ramón Vicente	947-972	Ford F100 -W-054408
SA46-2819/97	GONZALEZ SANCHEZ, P.	947-972	VW Voyage -G-49286
SA46-2818/97	SILVA CARDOZO, Bernardo	947-972	VW Furgon -G-134069
SA46-2537/97	ESCOBAR CARDOZO, C.	947-972	VW Pick-Up -G-44909
SA46-2821/97	MARTINEZ FLORENTIN, D.	947-972	Chevrolet Op.-G-85133
SA46-2820/97	BENITEZ, Ismael	947-972	Ford Ranchero-N-063075
SA46-2854/97	GARCIA, Rubén Darío	947-972	Chevrolet S.-C-089858
SA46-3338/97	SPACIUK, Julio César	947-972	Citroën M 28-N-033240
SA46-3763/97	MARTINEZ FLORENTIN, D.	947-972	Chev. Caravan-G-134239
SA46-3326/97	FLEITAS, Liliana Marcela	970	V W Passat-G-320608
SA46-3764/97	ORTIZ PORTAL, Víctor M.	947-972	Honda Accord-G-41226
SA46-3766/97	ESTECHE CHAVEZ, A. D.	947-972	VW Passat-G-48948
SA46-2535/97	VILLALBA BENITEZ, A.	947-972	Chev. Chevette-G 140131
SA46-0012/95	BARRIOS MONTANA, M.	947-972	Mazda 929-Q-48642
SA46-1608/95	ARANDA RODRIGUEZ, C.	947-972	Chev. Chevette-J-322343
SA46-3468/97	LUNA, Orlando Rubén	947-972	Fiat Spazio TR-N-101219

Sección Sumarios. 19 dic. 1997.
HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador - Aduana de Posadas.

e. 31/12 Nº 212.707 v. 31/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S. E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su condición de propietario de la central térmica LOS PERALES de 74 MW, sita en la localidad LOS PERALES - Provincia de Santa Cruz, ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP E Nº 750-004106/97) para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en calidad de AUTOGENERADOR antes del 1º de noviembre de 1998, vinculándose a dicho mercado a través de barras en 132 kV de la Estación Transformadora LOS PERALES, propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA. Esta Estación Transformadora se vinculará con barras en 132 kV de la Estación Transformadora PICO TRUNCADO, propiedad de TRANSPA S. A. a través de líneas en 132 kV a construir que vincularán las Estaciones Transformadoras LOS PERALES - LAS HERAS - PICO TRUNCADO. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP E. Nº 750-004106/97) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 31/12 Nº 212.751 v. 31/12/97

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 19 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

FIRMADO: G. F. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

FIRMADO: C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 31/12 Nº 211.435 v. 31/12/97

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 19 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

FIRMADO: G. F. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

FIRMADO: C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 31/12 Nº 211.436 v. 31/12/97

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 135/97

En la edición del 19 de diciembre de 1997, donde se publicó la citada disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º DE LA DISPOSICION Nº 135/97 (S.G.R.H.)

TIGNANELLI, Jorge Gabriel Jefe Interino DIV. OPERATIVA

DEPTO. ADUANA DE EZEIZA

DEBE DECIR:

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º DE LA DISPOSICION Nº 135/97 (S.G.R.H.)

DEPTO. ADUANA DE EZEIZA

TIGNANELLI, Jorge Gabriel Jefe Interino DIV. OPERATIVA

e. 31/12 Nº 211.520 v. 31/12/97

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 19 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTE
DUBINE JUAN CARLOS
NSTSA

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTE
DUBINE JUAN CARLOS
NST SA

e. 31/12 Nº 211.523 v. 31/12/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S. A. - U. T. E." con fecha 19 de diciembre de 1997, a las 13.30 hs. en los salones de la Corporación de Rematadores, Pte. Perón 1233, Capital Federal, ha procedido a la venta por cuenta y orden y en nombre de la "Dirección General de Fabricaciones Militares", con base de los siguientes bienes: 800 tns. de chapa para blindaje de 7 a 150 mm. de espesor, 54 tns. de palanquilla, 10 tns. de rieles estado rezago, 90 tns. de chatarra de Hº, 90 tns. de trafilados de Hº, 35 tns. de perfilería de Hº, 10 tns. de aceros especiales, 600 kgs. de acero inoxidable, metales vs., centro de mecanizado CINCINNATTI a control numérico, fresadoras, rectificadoras, tornos, afiladoras, torno de doble cabezal horiz., compresor de aire, hornos continuos, hornos p/templado y tratamiento, granalladoras BANFI tipo ISI-80, accesorios para silos, puentes peatonales y torres petroleras, tanques de Hº capacidad 20, 25, 30 y 150.000 lts., 8.000 kgs. de tornillería en general y clavos, 2.000 kgs. de electrodos, insertos, piedras esmeriles, rodamientos, retenes, remaches, lubricantes, 2 Pick-up FORD F-100 doble cabina modelos 67 y 80, Pick-up FORD F-100 c/motor NISSAN y cúpula, mod. 77, grúa sobre neumáticos CRANEMOVILE cap. 7,5 tns. El resultado del precio obtenido por cada lote está a disposición de los interesados, pudiendo requerir la información en el domicilio de la U. T. E., calle Lavalle 1290, piso 5º, of. "508", Capital Federal, en el horario de 11.00 a 19.00 horas. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero, Capital Nº 1690-Fol. 162-L.60 Pcia. Bs. As. Nº 14980-Fol. 60-L.12.

e. 29/12 Nº 139.131 v. 31/12/97

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.
Incluye:

RESEÑAS DE DOCTRINA
Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES
En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido; incluyendo los datos del expediente.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS
Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

Amplíe su colección de la Revista y solicite los ejemplares correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

Precio de la suscripción: $ 200.- por cada año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.
—Ente Cooperador Ley 23.412—
Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373-5481 Int. 172,
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)